

BOLETIN AMBIENTAL OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2017

RESOLUCIÓN No. 02639 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2017.

“POR LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar a los señores Arturo Poloche Ocampo, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.464.361 de Quimbaya; Jefferson Rúa Rodríguez, Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.097.037.043 de Quimbaya; María Margot Rodríguez Cifuentes identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.023.024 de Quimbaya y Hebert de Jesús Quintero, identificado con la cédula ciudadanía No. 18.464.312 de Quimbaya; responsables ambientalmente de la infracción ambiental consistente en: “EXPLOTACIÓN DE ORO SIN TITULO MINERO; SIN LICENCIA AMBIENTAL Y DE MANERA MECANIZADA CON AFECTACIÓN A LOS RECURSOS NATURALES, POR LA MAQUINARIA UTILIZADA”

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a los señores Arturo Poloche Ocampo, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.464.361 de Quimbaya; Jefferson Rúa Rodríguez, Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.097.037.043 de Quimbaya; María Margot Rodríguez Cifuentes

identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.023.024 de Quimbaya y Hebert de Jesús Quintero, identificado con la cédula ciudadanía No. 18.464.312 de Quimbaya, como sanción, el DECOMISO DEFINITIVO de las dos (02) Dragas artesanales utilizadas para extracción de oro, que constan de dos motores a Diesel sobre base metálica atada a ocho barriles de plástico de 55 galones, canaleta mecánica en aluminio, una malla metálica y una manguera de seis pulgadas, de sus propiedad; de conformidad con lo establecido en el Decreto 3678 de 2010 “Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones” y por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores Arturo Poloche Ocampo, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.464.361 de Quimbaya; Jefferson Rúa Rodríguez, Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.097.037.043 de Quimbaya; María Margot Rodríguez Cifuentes identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.023.024 de Quimbaya y Hebert de Jesús Quintero, identificado con la cédula ciudadanía No. 18.464.312 de Quimbaya, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento

Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La sanción impuesta mediante el presente acto administrativo, no exime al infractor del cumplimiento de las normas sobre protección ambiental o manejo de los recursos naturales renovables y de los actos administrativos que expida la Corporación Autónoma Regional del Quindío –CRQ.

ARTICULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria del Departamento del Quindío, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Ordenar la publicación de la presente decisión en el Registro Único de Infractores Ambientales RUIA, tal como lo establece la Resolución 415 del 1 de Marzo de 2010, proferida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial “Por la cual se reglamenta el Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA) y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente

decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo y en subsidio el de apelación el cual se surtirá ante el señor Director General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

PARAGRAFO: El recurso de Reposición se concederá en efecto devolutivo, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 24 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

JAMES CASTAÑO HERRERA

Jefe de la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Procesos Disciplinarios

**OFICINA ASESORA DE PROCESOS
SANCIONATORIOS**

**AMBIENTALES Y PROCESOS
DISCIPLINARIOS**

(OAPSAPD)

**RESOLUCIÓN 2708 DEL 25 DE
OCTUBRE DE 2017**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE
IMPONE UNA MEDIDA
PREVENTIVA”**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer como medida preventiva la suspensión

inmediata de explotación mecanizada de material en la cantera La Serpentina por las razones señaladas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se establece como condicionante para levantar la restricción de extracción de manera mecanizada, tramitar la respectiva licencia ambiental ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese tanto a los presuntos infractores como a la Procuraduría 34 Judicial 1 Ambiental y Agraria de Armenia.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el boletín ambiental de la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

ARTÍCULO SEXTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Expedida en Armenia (Quindío) el 20 de septiembre de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado

JAMES CASTAÑO HERRERA

Jefe oficina

**OFICINA ASESORA DE PROCESOS
SANCIONATORIOS**

**AMBIENTALES Y PROCESOS
DISCIPLINARIOS**

(OAPSAPD)

AUTO 273

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación sancionatoria ambiental en contra de JUAN ALBERTO LONDOÑO CARDONA, BIOABONADOS DEL TEQUENDAMA, WILSON URIBE CHACÓN, propietarios del título minero "Licencia de explotación" Cantera Serpentina, ARIEL MARÍN conductor de la volqueta XAA119, GERMÁN MARÍN conductor de la volqueta WRD470 y JHON FREDY CANDELA operario de la retroexcavadora RC2000LC KOMATSU, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notificarlo conforme lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta providencia al procurador 34 judicial 1 ambiental y agrario de Armenia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicarlo en el boletín ambiental de la CRQ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso. (Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

JAMES CASTAÑO HERRERA

Jefe oficina

**OFICINA ASESORA DE PROCESOS
SANCIONATORIOS**

**AMBIENTALES Y PROCESOS
DISCIPLINARIOS**

(OAPSAPD)

AUTO 292

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación sancionatoria ambiental en contra de LINA MARÍA BUITRAGO GUTIÉRREZ identificada con cédula de ciudadanía N° 41.934.311, propietario del predio La Holanda (Semillero) y URIEL ARIAS CASTAÑO identificado con cédula de ciudadanía N° 4.337.084, arrendatario del predio antes mencionado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notificarlo conforme lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta providencia al procurador 34 judicial 1 ambiental y agrario de Armenia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicarlo en el boletín ambiental de la CRQ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso. (Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

JAMES CASTAÑO HERRERA

Jefe oficina

**OFICINA ASESORA DE PROCESOS
SANCIONATORIOS**

**AMBIENTALES Y PROCESOS
DISCIPLINARIOS**

(OAPSAPD)

AUTO 300

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación sancionatoria ambiental en contra de ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SAN ANTONIO DE LOS PINOS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notificarlo conforme lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta providencia al procurador 34 judicial 1 ambiental y agrario de Armenia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicarlo en el boletín ambiental de la CRQ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso. (Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

JAMES CASTAÑO HERRERA

AUTO 302

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación contra del Consorcio Unión Temporal Segundo Centenario identificado con Nit No. 900257399-1, presunto responsable de los hechos, a través de su representante legal CARLOS GUILLERMO COLLINS ESPELETA identificado con cedula de ciudadanía No. 3.792.019 de Cartagena (o quien haga sus veces), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Consorcio Unión Temporal Segundo Centenario identificado con Nit No. 900257399-1, presunto responsable de los hechos, a través de su representante legal CARLOS GUILLERMO COLLINS ESPELETA identificado con cedula de ciudadanía No. 3.792.019 de Cartagena (o quien haga sus veces), conforme lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al procurador 34 judicial 1 ambiental y agrario de Armenia para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la CRQ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado

JAMES CASTAÑO HERRERA

Jefe de la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Procesos Disciplinarios

**OFICINA ASESORA DE PROCESOS
SANCIONATORIOS**

**AMBIENTALES Y PROCESOS
DISCIPLINARIOS**

(OAPSAPD)

AUTO 303

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación sancionatoria ambiental en contra de HUGO FERNEY JÍMENEZ, GRANJA AVÍCOLA PAYATANGA Y JOSE EUCEBIO PELAEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notificarlo conforme lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta providencia al procurador 34 judicial 1 ambiental y agrario de Armenia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicarlo en el boletín ambiental de la CRQ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso. (Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011).

Expedido en Armenia (Quindío), a los

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

JAMES CASTAÑO HERRERA

Jefe oficina

**OFICINA ASESORA DE PROCESOS
SANCIONATORIOS**

**AMBIENTALES Y PROCESOS
DISCIPLINARIOS**

(OAPSAPD)

AUTO 305

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación sancionatoria ambiental en contra de ANDRÉS GÓMEZ LONDOÑO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notificarlo conforme lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta providencia al procurador 34 judicial 1 ambiental y agrario de Armenia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicarlo en el boletín ambiental de la CRQ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso. (Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011).

Expedido en Armenia (Quindío), a los

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

JAMES CASTAÑO HERRERA

Jefe oficina

**RESOLUCION DE AMPLIACION
DE CUPO N° 2670 DEL 23 DE
OCTUBRE 2017**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE
MODIFICA LA AUTORIZACION
DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL N° 890 DEL 27 DE
ABRIL DE 2017 EN AMPLIACION
DE CUPO**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar EL CUPO en 43 m³ adicionales al otorgado en la Resolución N° 890 del 27 de Abril de 2017 "POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" a la señora NELLY VELEZ BECERRA, identificada con cedula de ciudadanía N° 29.002.920 expedida en la ciudad de Cali – Valle del Cauca, como USUFRUCTUARIA VITALICIA del predio, presentó ante esta Corporación

a través de su apoderado el señor MIGUEL ANTONIO JOYA. Identificado con la cedula de ciudadanía 7.544.803 de Armenia, Quindío, para que en el término de NOVENTA (90) DIAS calendario, contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución 890 del 27 de abril de 2017, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) LOTE ALASKA identificado con Matricula N° 280-170034 y Código catastran N° 63470-000100070088000 y 1) LA SECRETA identificado con Matricula N° 280-7160 y Código catastran N° 63470-000100070013000 localizados en la vereda CORRALES, jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO del Departamento del QUINDIO, predio ubicado Dentro del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

PARAGRAFO 1: El propietario del predio 1) LOTE ALASKA identificado con Matricula N° 280-170034 y Código catastran N° 63470-000100070088000 y 1) LA SECRETA identificado con Matricula N° 280-7160 y Código catastran N° 63470-000100070013000 localizados en la vereda CORRALES, jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO del Departamento del QUINDIO, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal,

que cause afectación sobre el medio ambiente y los recursos naturales.

ARTICULO SEGUNDO: El CUPO adicional de 43 m³ otorgado en esta acto administrativo se adicionara al inicialmente otorgado en la resolución 890 del 27 de abril de 2017. Quedando un total de DOSCIENTOS VEINTI NUEVE METROS CUBICOS 229 M³.

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS pesos m/cte. (\$35.800.00), por los siguientes conceptos;

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION EN EL BOLETIN AMBIENTAL DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO 35.800,00

TOTAL 35.800,00

ARTÍCULO CUARTO; Los demás términos y condiciones de la Resolución N° 611 del 03 de Abril de 2017, expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q. continúan vigentes en todo lo demás.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en el Boletín

Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora NELLY VELEZ BECERRA, identificada con cedula de ciudadanía N° 29.002.920 expedida en la ciudad de Cali – Valle del Cauca, como USUFRUCTUARIA VITALICIA del predio, presentó ante esta Corporación a través de su apoderado el señor MIGUEL ANTONIO JOYA. Identificado con la cedula de ciudadanía 7.544.803 de Armenia, Quindío, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCION DE AMPLIACION DE CUPO N° 2671 DEL 23 DE OCTUBRE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL N° 890 DEL 27 DE ABRIL DE 2017 EN AMPLIACION DE CUPO

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar EL CUPO en 43 m³ adicionales al otorgado en la Resolución N° 890 del 27 de Abril de 2017 "POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" a la señora NELLY VELEZ BECERRA, identificada con cedula de ciudadanía N° 29.002.920 expedida en la ciudad de Cali – Valle del Cauca, como USUFRUCTUARIA VITALICIA del predio, presentó ante esta Corporación a través de su apoderado el señor MIGUEL ANTONIO JOYA. Identificado con la cedula de ciudadanía 7.544.803 de Armenia, Quindío, para que en el término de NOVENTA (90) DIAS calendario, contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución 890 del 27 de abril de 2017, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) LOTE ALASKA identificado con Matricula N° 280-170034 y Código catastran N° 63470-000100070088000 y 1) LA SECRETA identificado con Matricula N° 280-7160 y Código catastran N° 63470-000100070013000 localizados en la

vereda CORRALES, jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO del Departamento del QUINDIO, predio ubicado Dentro del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

PARAGRAFO 1: El propietario del predio 1) LOTE ALASKA identificado con Matricula N° 280-170034 y Código catastran N° 63470-000100070088000 y 1) LA SECRETA identificado con Matricula N° 280-7160 y Código catastran N° 63470-000100070013000 localizados en la vereda CORRALES, jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO del Departamento del QUINDIO, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause afectación sobre el medio ambiente y los recursos naturales.

ARTICULO SEGUNDO: El CUPO adicional de 43 m3 otorgado en esta acto administrativo se adicionara al inicialmente otorgado en la resolución 890 del 27 de abril de 2017. Quedando un total de DOSCIENTOS VEINTI NUEVE METROS CUBICOS 229 M3.

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de

2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS pesos m/cte. (\$35.800.00), por los siguientes conceptos;

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION EN EL BOLETIN AMBIENTAL DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO 35.800,00

TOTAL 35.800,00

ARTÍCULO CUARTO; Los demás términos y condiciones de la Resolución N° 611 del 03 de Abril de 2017, expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q. continúan vigentes en todo lo demás.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora NELLY VELEZ BECERRA,

identificada con cedula de ciudadanía N° 29.002.920 expedida en la ciudad de Cali – Valle del Cauca, como USUFRUCTUARIA VITALICIA del predio, presentó ante esta Corporación a través de su apoderado el señor MIGUEL ANTONIO JOYA. Identificado con la cedula de ciudadanía 7.544.803 de Armenia, Quindío, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCION 2668 DEL 23 DE OCTUBRE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL N° 611 DEL 03 DE ABRIL DE 2017 POR AMPLIACION EN CUPO

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar EL CUPO en 144.9 m³ adicionales al otorgado en la Resolución N° 611 del 03 de Abril de 2017 "POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" a los señores RAFAEL BOTERO MEJIA,

identificado con cedula de ciudadanía N° 7.547.581 y PATRICIA HINCAPIÉ VELASQUEZ identificada con cedula de ciudadanía N°41.913.902 como PROPIETARIOS, para que en el término de NOVENTA (90) DIAS calendario, contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución 611 del 03 de abril de 2017, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) SAN CARLOS VDA EL LAUREL 2) FINCA LOS ARRIEROS identificado con Matricula N° 280-86591 y Código catastran N° 63594-000200040108000, localizado en la vereda EL LAUREL, jurisdicción del Municipio de QUIMBAYA del Departamento del QUINDIO, predio ubicado Dentro del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

PARAGRAFO 1: El propietario del predio 1) SAN CARLOS VDA EL LAUREL 2) FINCA LOS ARRIEROS identificado con Matricula N° 280-86591 y Código catastran N° 63594-000200040108000, localizado en la vereda EL LAUREL, jurisdicción del Municipio de QUIMBAYA del Departamento del QUINDIO, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause afectación sobre el medio ambiente y los recursos naturales.

ARTICULO SEGUNDO: El CUPO adicional de 144.9 metros cúbicos otorgado en esta acto administrativo se adicionara al inicialmente otorgado en la resolución 5611 del 03 de abril de 2017. Quedando un total de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS punto NUEVE METROS CUBICOS 432.9 M3.

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS pesos m/cte. (\$35.800.00), por los siguientes conceptos;

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION EN EL BOLETIN AMBIENTAL DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO 35.800,00

TOTAL 35.800,00

ARTÍCULO CUARTO; Los demás términos y condiciones de la Resolución N° 611 del 03 de Abril de 2017, expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q. continúan vigentes en todo lo demás.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en el Boletín

Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución a a los señores RAFAEL BOTERO MEJIA, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.547.581 y PATRICIA HINCAPIÉ VELASQUEZ identificada con cedula de ciudadanía N°41.913.902 como PROPIETARIOS o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCION 2671 DEL 232 DE OCTUBRE 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE
MODIFICA LA AUTORIZACION
DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL N° 2499 DEL 02 DE
OCTUBRE DE 2017 POR
AMPLIACION EN CUPO**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar EL CUPO en 12 m³ adicionales al otorgado en la Resolución N° 2499 del 02 de octubre de 2017 "POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" a la señora ANA MARIA MAYA BOTERO identificada con cedula de ciudadanía N° 41.911.526 de Armenia, Quindío, en calidad de ADMINISTRADORA del CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE, presentaron ante esta Corporación a través de su APODERADO, el señor UVER FLORES ESCUDERO identificado con la cedula de ciudadanía N° 94.283.143 expedida en Sevilla Valle, para que en el término de NOVENTA (90) DIAS calendario, contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución 2499 del 02 de octubre de 2017, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) LOTE "EL BOSQUE", (CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE) identificado con Matricula N°280-141520 y ficha catastral N° SIN INFORMACION. Localizado en la vereda EL CAIMO jurisdicción del Municipio de ARMENIA del Departamento del QUINDIO predio

ubicado Dentro del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

PARAGRAFO 1: El propietario del predio 1) LOTE "EL BOSQUE", (CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE) identificado con Matricula N°280-141520 y ficha catastral N° SIN INFORMACION. Localizado en la vereda EL CAIMO jurisdicción del Municipio de ARMENIA del Departamento del QUINDIO, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause afectación sobre el medio ambiente y los recursos naturales.

ARTICULO SEGUNDO: El CUPO adicional de 12M³ otorgado en esta acto administrativo se adicionara al inicialmente autorizado en la resolución 2499 del 02 de octubre de 2017. Quedando un total de TREINTA Y SEIS METROS CUBICOS 36 M³. de cupo.

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de TREINTA Y CINCO MIL

OCHOCIENTOS pesos m/cte. (\$35.800.00), por los siguientes conceptos;

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION EN EL BOLETIN AMBIENTAL DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO 35.800,00

TOTAL 35.800,00

ARTÍCULO CUARTO; Los demás términos y condiciones de la Resolución N° 611 del 03 de Abril de 2017, expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q. continúan vigentes en todo lo demás.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora ANA MARIA MAYA BOTERO identificada con cedula de ciudadanía N° 41.911.526 de Armenia, Quindío, en calidad de ADMINISTRADORA del

CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE, presentaron ante esta Corporación a través de su APODERADO, el señor UVER FLORES ESCUDERO identificado con la cedula de ciudadanía N° 94.283.143 expedida en Sevilla Valle, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCION DE AMPLIACION DE CUPO N° 2669 DEL 23 DE OCTUBRE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL N° 1922 DEL 31 DE JULIO DE 2017 EN AMPLIACION DE CUPO

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar EL CUPO en 17 m³ adicionales al otorgado en la Resolución N° 1922 del 31 de julio de 2017 "POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" al señor HERIBERTO JIMENEZ RESTREPO Identificado con cedula de

ciudadanía N° 4.464.565 expedida en Montenegro Quindío, en calidad de PROPIETARIO, presentó ante esta Corporación a través de su apoderado el señor JAIR CASTAÑO identificado con cédula de ciudadanía N°7.556.960 expedida en Armenia, Quindío para que en el término de NOVENTA (90) DIAS calendario, contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución 1922 del 31 de julio de 2017, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) LOTE 2 EL GUADUALITO, identificado con Matricula N° 280-176442 y ficha catastral N°63470000100040165000, localizado en la vereda EL CUSCO, jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO del Departamento del QUINDIO, predio ubicado Dentro del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

PARAGRAFO 1: El propietario del predio 1) LOTE 2 EL GUADUALITO, identificado con Matricula N° 280-176442 y ficha catastral N°63470000100040165000, localizado en la vereda EL CUSCO, jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO del Departamento del QUINDIO, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause afectación sobre el medio ambiente y los recursos naturales.

ARTICULO SEGUNDO: El CUPO adicional de 17 m³ otorgado en esta acto administrativo se adicionara al inicialmente otorgado en la resolución 890 del 27 de abril de 2017. Quedando un total de CINCUENTA Y DOS METROS CUBICOS 52 M³.

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS pesos m/cte. (\$35.800.00), por los siguientes conceptos;

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION EN EL BOLETIN AMBIENTAL DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO 35.800,00

TOTAL 35.800,00

ARTÍCULO CUARTO; Los demás términos y condiciones de la Resolución N° 1922 del 31 de julio de 2017, expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q. continúan vigentes en todo lo demás.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor HERIBERTO JIMENEZ RESTREPO Identificado con cedula de ciudadanía N° 4.464.565 expedida en Montenegro Quindio, en calidad de PROPIETARIO, presentó ante esta Corporación a través de su apoderado el señor JAIR CASTAÑO identificado con cédula de ciudadanía N°7.556.960 expedida en Armenia, Quindío, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCION 2539 DEL 09 DE OCTUBRE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL N° 1371 DEL 05 DE JUNIO DE 2017 POR AMPLIACION EN TIEMPO y CUPO

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar el cupo en VEINTI CINCO metros cúbicos (25m³,) y CUARENTA Y CINCO (45) DIAS de tiempo adicionales al otorgado en la Resolución N° 467 del 16 de Marzo de 2017 , contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución "POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" a la señora MARINA PELAEZ DE RESTREPO identificada con cédula de ciudadanía N° 24.802.491 en calidad de PROPIETARIA, para que se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) "CAMPO HERMOSO" 2) LOTE "CINTRA", identificado con Matricula N° 280-49270 y ficha catastral N°63470000100050018000 localizado en la vereda CAMPO HERMOSO, jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO del Departamento del QUINDIO, predio ubicado Fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

PARAGRAFO 1: El propietario del predio 1) "CAMPO HERMOSO" 2) LOTE "CINTRA", identificado con Matricula

Nº 280-49270 y ficha catastral N°63470000100050018000 localizado en la vereda CAMPO HERMOSO, jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO del Departamento del QUINDIO, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause afectación sobre el medio ambiente y los recursos naturales.

ARTICULO SEGUNDO: El tiempo adicional se contará a partir de la finalización del término de los NOVENTA (90) DÍAS concedidos inicialmente.

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$84.045.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTA	35.800.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	48.245.00
TOTAL	\$84.045.00

ARTÍCULO CUARTO: Los demás términos y condiciones de la Resolución N° 794 del 20 de Abril de 2017, expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q. continúan vigentes en todo lo demás.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Señora MARINA PELAEZ DE RESTREPO identificada con cédula de ciudadanía N° 24.802.491 en calidad de PROPIETARIA o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCION 2538 DEL 09 DE OCTUBRE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL N° 467 DEL 16 DE MARZO DE 2017 POR AMPLIACION EN TIEMPO

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar el tiempo en NOVENTA (90) DIAS adicionales al otorgado en la Resolución N° 467 del 16 de Marzo de 2017 , contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución "POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" a la Señora DIANA PATRICIA YUSTI DELGADO, identificada con cedula de ciudadanía N° 41.911.502 quien ostenta la calidad de PROPIETARIA, para que se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) LOTE (La Primavera) identificado con Matricula N° 280-123377 y Código catastran N° 63001000200000110000, localizado en la vereda LA REVANCHA, jurisdicción del Municipio de ARMENIA del Departamento del QUINDIO, predio ubicado Fuera del área de

Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

PARAGRAFO 1: El propietario del predio 1) LOTE (La Primavera) identificado con Matricula N° 280-123377 y Código catastran N° 63001000200000110000, localizado en la vereda LA REVANCHA, jurisdicción del Municipio de ARMENIA del Departamento del QUINDIO, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause afectación sobre el medio ambiente y los recursos naturales.

ARTICULO SEGUNDO: El tiempo adicional se contará a partir de la finalización del término de los NOVENTA (90) DÍAS concedidos inicialmente.

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$197.914.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN
EL BOLETIN AMBIENTAL 35.800.00

SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL
PRESENTE PERMISO 162.114.00

TOTAL \$197.914.00

ARTÍCULO CUARTO: Los demás términos y condiciones de la Resolución N° 794 del 20 de Abril de 2017, expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q. continúan vigentes en todo lo demás.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Señora DIANA PATRICIA YUSTI DELGADO, identificada con cedula de ciudadanía N° 41.911.502 quien ostenta la calidad de PROPIETARIA o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCION 2500 DEL 02 DE OCTUBRE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL N° 916 DEL 02 DE MAYO DE 2017 POR AMPLIACION EN TIEMPO

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar el tiempo en NOVENTA (90) DIAS adicionales al otorgado en la Resolución N° 916 del 02 de Mayo de 2017 "POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" a los señores JORGE ALBERTO GONZALEZ SARAZA identificado con cédula de ciudadanía N° 7.554.052 expedida en Armenia - Quindío y JIMMY HERNAN MATEUS RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 7.563.189 expedida en Armenia - Quindío, quienes ostentan la calidad de PROPIETARIOS, para que en el término de NOVENTA (90) DIAS calendario, contados a partir de la

fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) LOTE COROZAL, identificado con Matricula N° 282-23387 y ficha catastral N°63548000100070006000 localizado en la vereda LA MINA, jurisdicción del Municipio de PIJAO del Departamento del QUINDIO, predio ubicado Dentro del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

PARAGRAFO 1: El propietario del predio 11) LOTE COROZAL, identificado con Matricula N° 282-23387 y ficha catastral N°63548000100070006000 localizado en la vereda LA MINA, jurisdicción del Municipio de PIJAO del Departamento del QUINDIO, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause afectación sobre el medio ambiente y los recursos naturales.

ARTICULO SEGUNDO: El tiempo adicional se contará a partir de la finalización del término de los NOVENTA (90) DÍAS concedidos inicialmente.

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización,

deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS pesos m/cte. (\$35.800.00), por publicación de la resolución en el Boletín Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de CIENTO VEINTI UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO pesos m/cte. (\$121.898.00), por concepto de control seguimiento a la presente autorización.

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION EN EL BOLETIN AMBIENTAL DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO 35.800,00

SERVICIO DE SEGUIMIENTO 51.053,00

TOTAL 125.750,00

ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería

de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de julio del 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO SEXTO: Los demás términos y condiciones de la Resolución N° 794 del 20 de Abril de 2017, expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q. continúan vigentes en todo lo demás.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese la presente Resolución en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los señores JORGE ALBERTO GONZALEZ SARAZA identificado con cédula de ciudadanía N° 7.554.052

expedida en Armenia - Quindío y JIMMY HERNAN MATEUS RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 7.563.189 expedida en Armenia – Quindío, quienes ostentan la calidad de PROPIETARIOS o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESOLUCION 2533 DEL 09 DE
OCTUBRE DE 2017**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO I, al señor WILLINGTON RESTREPO MERA identificado con cedula de ciudadanía N°89.008.967 expedida en Armenia, Quindío, e n calidad de PROPIETARIO, para que en el término NOVENTA (90) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido

aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) BESARABIA, identificado con Matricula N°280-79735 y ficha catastral N°63001000200000049000.

localizado en la vereda MURILLO, jurisdicción del Municipio de ARMENIA del Departamento del QUINDIO predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a DOS lotes de guadua, los cuales ofertan 416 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 49 m3 , correspondiente a una intensidad de corte del 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 5.080 M2 (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°29´41" N, 75°44´25" w.

LOTE	AREA TOTAL M2	AREA EFECTIVA M2	AREA GUADUA	A ENTRESACAR
------	---------------	------------------	-------------	--------------

1	1.000 M2	Manejo	0	
		Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)		

2	4.080 M2	4.080 M2	416	
		Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)		

TOTAL	5.080 M2	4.080 M2	416	
		Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)		

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 49M3, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.

- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua (BESARABIA), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$84.045.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL 35.800.00

SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO 48.245.00

TOTAL \$84.045.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor WILLINGTON RESTREPO MERA identificado con cedula de ciudadanía N°89.008.967 expedida en Armenia, Quindío, e n calidad de PROPIETARIO, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de ARMENIA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESOLUCION 2583 DEL 13 DE
OCTUBRE DE 2017**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO II, el señor GENARO ZULETA OSPINA identificado con cedula de ciudadanía N°1.251.561 y otros en calidad de PROPIETARIOS, para que en el término CIENTO OCHENTA (180) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) BETICA, identificado con Matricula N° 280-29352 y ficha catastral N°SIN INFORMACION localizado en la vereda EL CAIMO jurisdicción del Municipio de ARMENIA del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a UN lote de guadua, el cual oferta 1.011 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 132 m³, correspondiente a una intensidad de corte del 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca

selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 11.000 M² (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°28'34" N, 75°43'10" w.

LOTE	AREA TOTAL M2	AREA EFECTIVA M2	AREA GUADUA	A ENTRESACAR
1	11.000 M2	11.000	1.011	M2 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
TOTAL	11.000 M2	11.000	1.011	M2 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 132 m³, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (GERMANIA), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO (\$157.698.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL 35.800.00

SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO 121.898.00

TOTAL \$157.698.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de

anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución el señor GENARO ZULETA OSPINA identificado con cedula de ciudadanía N°1.251.561 y otros en calidad de PROPIETARIOS, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de ARMENIA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESOLUCION 2750 DEL 31 DE
OCTUBRE DE 2017**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO I, al señor LEONEL URIBE LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°7.560.499 de Armenia, Quindío en calidad de PROPIETARIO, para que en el término NOVENTA (90) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) BUENAVISTA, identificado con Matricula N° 284-2220 y ficha catastral N° 63272000000000030302000000000, localizado en la vereda SANTA TERESA jurisdicción del Municipio de FILANDIA del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a DOS lotes de guadua, los cuales ofertan 470 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 49 m³, correspondiente a una intensidad de corte del 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 5.650 M² (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°40'3.335" N, 75°40'53.247" W.

LOTE	AREA TOTAL M2	AREA EFECTIVA M2	AREA GUADUA	A ENTRESACAR
1	4.750 M2	4.000 M2	384	Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
2	900 M2	900 M2	86	Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
TOTAL	5.650 M2	4.900 M2	470	Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 49 m³, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.

- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.

- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.

- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (BUENAVISTA), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de

cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de

2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$86.853.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL 35.800.00

SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO 51.053.00

TOTAL \$86.853.00

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor LEONEL URIBE LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°7.560.499 de Armenia, Quindío en calidad de PROPIETARIO, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de FILANDIA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESOLUCION 2499 DEL 02 DE
OCTUBRE DE 2017**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO I, a la señora ANA MARIA MAYA BOTERO identificada con cedula de ciudadanía N° 41.911.526 de Armenia, Quindío, en calidad de ADMINISTRADORA del CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE, para que en el término NOVENTA (90) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) LOTE "

EL BOSQUE", (CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE) identificado con Matricula N°280-141520 y ficha catastral N° SIN INFORMACION. localizado en la vereda EL CAIMO jurisdicción del Municipio de ARMENIA del Departamento del QUINDIO ,predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a DOS lote de guadua, el cual oferta 224 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 24 m3 , correspondiente a una intensidad de corte del 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 1.912 M2 (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°34'34.159" N, 75°46'26.243" w.

LOTE	AREA TOTAL M2	AREA EFECTIVA M2	GUADUA	A ENTRESACAR
------	---------------	------------------	--------	--------------

1	988 M2	988 M2	116
	Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)		
2	924 M2	924 M2	108
	Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)		
TOTAL	1.912 M2	1.912 M2	
	224	Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)	

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 24M3, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente

problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua (TATABROS), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$86.853.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL 35.800.00

SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO 51.053.00

TOTAL \$86.853.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la

aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora ANA MARIA MAYA

BOTERO identificada con cedula de ciudadanía N° 41.911.526 de Armenia, Quindío, en calidad de ADMINISTRADORA del CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de ARMENIA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESOLUCION 2605 DEL 17 DE
OCTUBRE DE 2017**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO I, a el señor EDUARDO RESTREPO SAENZ identificado con cedula de ciudadanía N°89.009.102, en calidad de PROPIETARIO, para que en el término NOVENTA (90) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) EL AGRADO, identificado con Matricula N° 282-4331 y ficha catastral N°00-00-0002-0011-000, localizado en la vereda LAS MARGARITAS jurisdicción del Municipio de BUENAVISTA del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a CUATRO lotes de guadua, los cuales ofertan 440 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 50 m3, correspondiente a una intensidad de corte del 25% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y

demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 6.700 M2 (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°21´31" N, 75°44´41" w.

LOTE	AREA TOTAL M2	AREA GUADUA	AREA A ENTRESACAR
1	1.360 M2	1.360 M2	95
Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)			
2	2.080 M2	2.080 M2	145
Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)			
3	2.860 M2	2.860 M2	200
Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)			
4	400 M2	Manejo	0
Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)			
TOTAL	6.700 M2	6.300 M2	440
Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)			

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 50 m3, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y

SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.

- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.

- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.

- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (LAS DELICIAS), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de

anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE

PESOS MCTE (96.749.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL 35.800.00

SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO 60.949.00

TOTAL \$96.749.00

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los

diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señor EDUARDO RESTREPO SAENZ identificado con cedula de ciudadanía N°89.009.102, en calidad de PROPIETARIO, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de

BUENAVIDA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESOLUCION 2606 DEL 17 DE
OCTUBRE DE 2017**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO I, al señor AURELIO JARAMILLO MEJIA, identificado con cedula de ciudadanía N°7.531.672 de Armenia Quindío, para que en el término NOVENTA (90) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) EL JARDIN, identificado con Matricula N° 280-73 y ficha catastral N°sin información, localizado en la vereda MORELIA ALTA jurisdicción del Municipio de QUIMBAYA del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de

campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a TRES lotes de guadua, los cuales ofertan 412 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 48 m³, correspondiente a una intensidad de corte del 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 4.580 M² (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°36´39" N, 75°42´26" w.

LOTE	AREA TOTAL M2	AREA GUADUA	AREA A ENTRESACAR
1	2.100 M2	2.100 M2	189
	Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)		
2	1.700 M2	1.700 M2	153
	Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)		
3	780.M2	780.M2	70
	Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)		

TOTAL 4.580 M² 4.580 M²
412 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 48 m³, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renovos.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.

- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (LA CARMELITITA), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN

AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
(Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$86.853.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL 35.800.00

SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO 51.053.00

TOTAL \$86.853.00

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor AURELIO JARAMILLO MEJIA, identificado con cedula de ciudadanía N°7.531.672 de Armenia Quindío, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de QUIMBAYA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESOLUCION 2497 DEL 02 DE
OCTUBRE DE 2017**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO I, al señor RUBEN DARIO LONDOÑO SANTACOLOMA identificado con cedula de ciudadanía N° 16.207.808 en calidad de COPROPIETARIO Y USUFRUCTUARIO VITALICIO, para

que en el término NOVENTA (90) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) EL MANGON, identificado con Matricula N° 280-26880 y ficha catastral N°63470000100040032000.

localizado en la vereda EL CUSCO jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO del Departamento del QUINDIO predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a UN lote de guadua, el cual oferta 390 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 50 m3 , correspondiente a una intensidad de corte del 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3.840 M2 (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes

coordenadas geográficas: - 4°32´4" N, 75°50´58" w.

LOTE	AREA TOTAL M2	AREA EFECTIVA M2	AREA GUADUA	A ENTRESACAR
------	---------------	------------------	-------------	--------------

1	3.840M2	3.340 M2	390	Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
---	---------	----------	-----	---

TOTAL	3.840 M2	3.340 M2	390	Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
-------	----------	----------	-----	---

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 50M3, los cuales deben provenir solo de guadas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte

descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.

- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (TRES PALITOS), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$86.853.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL 35.800.00

SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO 51.053.00

TOTAL \$86.853.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor RUBEN DARIO LONDOÑO SANTACOLOMA identificado con cedula de ciudadanía N° 16.207.808 en calidad de COPROPIETARIO Y USUFRUCTUARIO VITALICIO, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de MONTENEGRO, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESOLUCION 2587 DEL 13 DE
OCTUBRE DE 2017**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO II, el señor CARLOS ALBERTO URIBE GARCIA identificado con cedula de ciudadanía N°7.542.368 de Montenegro Quindío en calidad de PROPIETARIO, para que en el término TRECIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) LOTE EL OASIS, identificado con Matricula N°280-202727 y ficha catastral N° SIN INFORMACION localizado en la vereda MONTENEGRO jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a UN lote de guadua, el cual oferta 1.076 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 113 m³, correspondiente a una intensidad de corte del 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008,

emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 12.238 M² (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°31'25" N, 75°48'23" w.

LOTE	AREA TOTAL M2	AREA EFECTIVA M2	AREA GUADUA	A ENTRESACAR
1	12.238 M2	11.242 M2	1076	Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
TOTAL	12.238 M2	11.242 M2	1.076	Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 113 m³, los cuales deben provenir solo de guadas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renewos.

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia

orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (LA ESMERALDA), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de

resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$178.220.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL 35.800.00

SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL
PRESENTE PERMISO 121.898.00

RELIQUIDACION DEL SERVICIO DE
EVALUACION 20.522.00

TOTAL \$178.220.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución el señor CARLOS ALBERTO URIBE GARCIA identificado con cedula de ciudadanía N°7.542.368 de Montenegro Quindío en calidad de PROPIETARIO, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de MONTENEGRO, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076

del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESOLUCION 2751 DEL 31 DE
OCTUBRE DE 2017**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO II, el señor NESTOR HERNANDO ARIZA CASTAÑO identificado con cedula de ciudadanía N°7.506.218 en calidad de PROPIETARIO, para que en el término CIENTO OCHENTA (180) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) EL OLVIDO, identificado con Matricula N° 280-77967 y ficha catastral N°63401000100010054000 localizado en la vereda LA TEBAIDA jurisdicción del Municipio de LA TEBAIDA del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta

SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a UN lote de guadua, el cual oferta 2.314 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 335 m³, correspondiente a una intensidad de corte del 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 36.600 M² (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°29'4" N, 75°45'7" w.

LOTE	AREA TOTAL M2	AREA EFECTIVA M2	AREA GUADUA	AREA ENTRESACAR
1	36.600 M2	36.600	2.314	M2 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
TOTAL	36.600 M2	36.600	2.314	M2 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 335 m³, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.

- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.

- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.

- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (nn), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de

cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de

2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$207.177.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL 35.800.00

SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO 171.377.00

TOTAL \$207.177.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor AURELIO TOBON MEJIA identificado con cedula de ciudadanía N°436.087 de Usaquen Cundinamarca en calidad de PROPIETARIO, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de LA TEBaida, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESOLUCION 2749 DEL 31 DE
OCTUBRE DE 2017**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO I, al señor JOSE DOMINGO PATIÑO LAVERDE, identificado con cedula de ciudadanía N°2.939.422 de Bogotá Cundinamarca, para que en el término NOVENTA (90) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) EL PORVENIR, identificado con Matricula N° 280-

20772 y ficha catastral N° 63470000100020057000, localizado en la vereda EL CASTILLO jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a UN lote de guadua, el cual oferta 455 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 48 m3 , correspondiente a una intensidad de corte del 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3.300 M2 (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°33'21.685" N, 75°46'26." w.

LOTE	AREA TOTAL M2	AREA EFECTIVA M2	AREA GUADUA	AREA A ENTRESACAR
1	3.300 M2	3.300 M2	455	Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

TOTAL 3.300 M2 3.300 M2
455 Culmos de guadua
(maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 48 m³, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.

- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (nn), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$86.853.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL 35.800.00

SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO 51.053.00

TOTAL \$86.853.00

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará

visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor JOSE DOMINGO PATIÑO LAVERDE, identificado con cedula de ciudadanía N°2.939.422 de Bogotá Cundinamarca, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de QUIMBAYA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESOLUCION 2690- DEL 24 DE
OCTUBRE DE 2017**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO I, al señor JUAN CARLOS GOMEZ HENAO identificado con cedula de ciudadanía N° 7.546.898 Expedida en Armenia, Quindío en calidad de representante legal de la Empresa DISTRIBUIDORA

DE CEMENTOS DEL QUINDIO S.A.S. con NIT 801002927-7 PROPIETARIOS, para que en el término NOVENTA (90) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) EL RECREO, identificado con Matricula N° 280-14656 y ficha catastral N° 0003000000005190-00000000-01-004-0061-000. localizado en la vereda SANTANA jurisdicción del Municipio de ARMENIA del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a TRES lotes de guadua, los cuales ofertan 435 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 46 m³, correspondiente a una intensidad de corte del 35% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma

y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3.190 M2 (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°32'2.923" N, 75°49'32.241" w.

LOTE	AREA TOTAL M2	AREA EFECTIVA M2	AREA GUADUA	A ENTRESACAR
------	---------------	------------------	-------------	--------------

1	420 M2	420 M2	57	Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
---	--------	--------	----	---

2	2.440 M2	2.440 M2	333	Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
---	----------	----------	-----	---

3	330 M2	330 M2	45	Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
---	--------	--------	----	---

TOTAL	3.190 M2	3.190 M2	435	Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
-------	----------	----------	-----	---

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 46M3, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y

esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.

- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.

- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.

- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (nn), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$86.853.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL 35.800.00

SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO 51.053.00

TOTAL \$86.853.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor JUAN CARLOS GOMEZ HENAO identificado con cedula de ciudadanía N° 7.546.898 Expedida en Armenia, Quindío en calidad de representante legal de la Empresa DISTRIBUIDORA DE CEMENTOS DEL QUINDIO S.A.S. con NIT 801002927-7 PROPIETARIOS, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de ARMENIA, Quindío, de conformidad

con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESOLUCION 2689 DEL 24 DE
OCTUBRE DE 2017**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO II, el señor AURELIO TOBON MEJIA identificado con cedula de ciudadanía N°436.087 de Usaquen Cundinamarca en calidad de PROPIETARIO, para que en el término CIENTO OCHENTA (180) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) LOTE D Y 2) LOTE "LA FINQUITA" HOY "EL RINCON DE TEBAS" #1 LA ESMERALDA, identificado con Matricula N° 280-139664 y ficha catastral N°63401000100030179000 localizado en la vereda LA TEBAIDA jurisdicción del Municipio de LA TEBAIDA del Departamento del QUINDIO, predio

ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a UN lote de guadua, el cual oferta 1.895 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 366 m³, correspondiente a una intensidad de corte del 25% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 60.200 M² (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°26'12" N, 75°48'11" W.

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	AREA GUADUA	A ENTRESACAR
1	60.200 M ²	40.600 M ²	1.895 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)	
TOTAL	60.200 M ²	40.600 M ²	1.895 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)	

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 366 m³, los cuales deben provenir solo de guadas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de

las fuentes de agua de la quebrada (LA JARAMILLA), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$207.177.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL 35.800.00

SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO 171.377.00

TOTAL \$207.177.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor AURELIO TOBON MEJIA identificado con cedula de ciudadanía N°436.087 de Usaquen Cundinamarca en calidad de PROPIETARIO, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de MONTENEGRO, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESOLUCION 2536 DEL 09 DE
OCTUBRE DE 2017**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO I, a la señora ROCIO ALVAREZ MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía N°41.897.076 de Armenia, Quindío, en calidad de PROPIETARIA, para que en el término NOVENTA (90) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques,

aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) LOTE EL RINCON, identificado con Matricula N° 280-138964 y ficha catastral N°63470000100090127000, localizado en la vereda PUEBLO TAPAO jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a UN lote de guadua, el cual oferta 273 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 36 m3 , correspondiente a una intensidad de corte del 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 2.600 M2 (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°30´35" N, 75°46´45" w.

LOTE	AREA TOTAL M2	AREA
EFFECTIVA M2	GUADUA	A
ENTRESACAR		

1	2.600 M2	2.600 M2	273
	Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)		

TOTAL	2.600 M2	2.600 M2	
	273	Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)	

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 36 m3, los cuales deben provenir solo de guadas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (ESPEJO), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES (\$86.853.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL 35.800.00

SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO 51.053.00

TOTAL \$86.853.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la

aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora ROCIO ALVAREZ

MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía N°41.897.076 de Armenia, Quindío, en calidad de PROPIETARIA, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de MONTENEGRO, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESOLUCION 2610 DEL 17 DE
OCTUBRE DE 2017**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO I, al señor

JOSE MAURICIO GARCIA LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°4.423.901 de Filandia, Quindío, en calidad de PROPIETARIO, para que en el término NOVENTA (90) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) EL TERUEL, identificado con Matricula N° 284-2650 y ficha catastral N°632720000000000020451000000000, localizado en la vereda LA CAUCHERA jurisdicción del Municipio de FILANDIA del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a UN lote de guadua, el cual oferta 268 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 32 m3, correspondiente a una intensidad de corte del 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora

de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 2.178 M2 (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°37'52.5" N, 75°40'58.411" w.

LOTE	AREA TOTAL M2	AREA EFECTIVA M2	AREA GUADUA	A ENTRESACAR
------	---------------	------------------	-------------	--------------

1	2.178 M2	2.178 M2	268	Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
---	----------	----------	-----	---

TOTAL	2.178 M2	2.178 M2	268	Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
-------	----------	----------	-----	---

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 32 m3, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.

- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (LA COCA), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$96.749.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL 35.800.00

SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO 60.949.00

TOTAL \$96.749.00

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos

forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor JOSE MAURICIO GARCIA LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°4.423.901 de Filandia, Quindío, en calidad de PROPIETARIO, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de FILANDIA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESOLUCION 2584 DEL 13 DE
OCTUBRE DE 2017**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO II, el señor NAPOLEON ARBOLEDA TRUJILLO identificado con cedula de ciudadanía N°6.093.304 quien es el Representante legal y Gerente de la Empresa ASESORES INMOPACIFICO identificada con NIT N° 805014131-8 y quien tiene la tenencia con DESTINACIÓN PROVISIONAL de la DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES , y quien es además el DEPOSITARIO PROVISIONAL, del Predio la CAROLINA, para que en el término TRECIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) LA CAROLINA, identificado con Matricula N° 280-103021 y ficha catastral N°63470000100100341000 localizado en la vereda GUATEMALA jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta

SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a UN lote de guadua, el cual oferta 3.324 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 482 m³ , correspondiente a una intensidad de corte del 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 40.000 M² (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°29´10" N, 75°49´31" w.

LOTE	AREA TOTAL M2	AREA EFECTIVA M2	AREA GUADUA	A ENTRESACAR
1	40.000 M2	40.000	3.324	M2 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
TOTAL	40.000 M2	40.000 M2	3.324	M2 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 482 m³, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.

- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.

- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.

- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (EL ORINOCO), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de

cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de

2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$207.177.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL 35.800.00

SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO 171.377.00

TOTAL \$207.177.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución el señor NAPOLEON ARBOLEDA TRUJILLO identificado con cedula de ciudadanía N°6.093.304 quien ese el Representante legal y Gerente de la Empresa ASESORES INMOPACIFICO identificada con NIT N° 805014131-8 y quien tiene la tenencia con DESTINACIÓN PROVISIONAL de la DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES , y quien es además el DEPOSITARIO PROVISIONAL, del Predio la CAROLINA, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de MONTENEGRO, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESOLUCION 2688 DEL 24 DE
OCTUBRE DE 2017**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO II, a la señora SANDRA CRISTINA GRACIANO CANO identificada con cedula de ciudadanía N°41.916.161 expedida en Armenia, Quindío ,a la Señora PAULA JOHANNA LOPEZ GRACIANO

Identificada con cedula de ciudadanía N° 1.094.897.218 expedida en Armenia, Quindío y al Señor JHON JAIDER GRACIANO CANO Identificado con cedula de ciudadanía N° 10.117.364 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de COPROPIETARIOS, para que en el término CIENTO OCHENTA (180) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) LA COQUETA, identificado con Matricula N° 280-102057 y ficha catastral N°63001000200000292000 localizado en la vereda ARMENIA jurisdicción del Municipio de ARMENIA del Departamento del QUINDIO,, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a UN lote de guadua, el cual oferta 1.380 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 101 m3 , correspondiente a una intensidad de corte del 35% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca

selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 14.780 M2 (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°31´10" N, 75°43´29" w.

LOTE	AREA TOTAL M2	AREA GUADUA	AREA A ENTRESACAR
1	14.780 M2	13.750	M2
	1.380	Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)	
TOTAL	14.780 M2	13.750	M2
	1.380	Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)	

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 101 m3, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (PUERTO ESPEJO), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$177.490.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL 35.800.00

SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO 141.690.00

TOTAL \$177.490.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de

anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora SANDRA CRISTINA GRACIANO CANO identificada con cedula de ciudadanía N°41.916.161 expedida en Armenia, Quindío ,a la Señora PAULA JOHANNA LOPEZ GRACIANO Identificada con cedula de ciudadanía N° 1.094.897.218 expedida en Armenia, Quindío y al Señor JHON JAIDER GRACIANO CANO Identificado con cedula de ciudadanía N° 10.117.364 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de COPROPIETARIOS, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de ARMENIA, Quindío, de conformidad

con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESOLUCION 2496 DEL 02 DE
OCTUBRE DE 2017**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO I, al señor RUBEN DARIO LONDOÑO SANTACOLOMA identificado con cedula de ciudadanía N° 16.207.808 en calidad de COPROPIETARIO Y USUFRUCTURARIO VITALICIO, para que en el término NOVENTA (90) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) LA DORADA, identificado con Matricula N° 280-17749 y ficha catastral N°63470000100040036000.

localizado en la vereda EL CUSCO jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO del Departamento del QUINDIO predio ubicado fuera del

área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a UN lote de guadua, el cual oferta 401 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 47 m³, correspondiente a una intensidad de corte del 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 4.320 M² (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°32'32" N, 75°50'50" w.

LOTE	AREA TOTAL M2	AREA EFECTIVA M2	AREA GUADUA	A
1	4.320 M2	3.820 M2	401	
			Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)	
TOTAL	4.320 M2	3.820 M2	401	
			Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)	

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 47M³, los cuales deben provenir solo de guadas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de

las fuentes de agua de la quebrada (NAPOLES), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$86.853.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL 35.800.00

SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO 51.053.00

TOTAL \$86.853.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor RUBEN DARIO LONDOÑO SANTACOLOMA identificado con cedula de ciudadanía N° 16.207.808 en calidad de COPROPIETARIO Y USUFRUCTUARIO VITALICIO, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011

“Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de MONTENEGRO, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESOLUCION 2535 DEL 09 DE
OCTUBRE DE 2017**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO I, al señor ANTONIO CORREA URIBE identificado con cedula de ciudadanía N°7.517.234, en calidad de PROPIETARIO, para que en el término NOVENTA (90) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con

sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) LA GRANJA, identificado con Matricula N° 280-37065 y ficha catastral N°000200000007026600000. localizado en la vereda HOJAS ANCHAS, jurisdicción del Municipio de CIRCASIA del Departamento del QUINDIO predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a DOS lotes de guadua, los cuales ofertan 224 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 26 m³, correspondiente a una intensidad de corte del 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 2.134 M2 (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°34' 26.346" N, 75°39' 59.963" w.

LOTE	AREA TOTAL M2	AREA EFECTIVA M2	AREA GUADUA A ENTRESACAR
1	1.900 M2	1.900 M2	200 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
2	234 M2	234 M2	24 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
TOTAL	2.134 M2	2.134 M2	224 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 26M3, los cuales deben provenir solo de guadas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.

- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua (LA BELLA), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$96.749.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION DE LA RESOLUCION
EN EL BOLETIN AMBIENTAL
35.800.00

SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL
PRESENTE PERMISO 60.949.00

TOTAL \$96.749.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de

lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación

Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor ANTONIO CORREA URIBE identificado con cedula de ciudadanía N°7.517.234, en calidad de PROPIETARIO, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de CIRCASIA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESOLUCION 2604 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2017

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO II, al señor FABIO BOTERO BOTERO identificado con cedula de ciudadanía N°7.521.727 representante legal de la empresa LINALA BOTERO & CIA S.C.A.-PROPIETARIOS del bien, para que en el término CIENTO OCHENTA (180) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) "LA HOLANDA", identificado con Matricula N°280-30846 y ficha catastral N°63130000100040024000, localizado en la vereda BUENOS AIRES Jurisdicción del Municipio de CALARCA del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a UN lote de guadua, el cual oferta 3.848 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 361 m³, correspondiente a una intensidad de corte del 38% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con

los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 21.630 M² (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°33'4" N, 75°38'12" w.

LOTE	AREA TOTAL M2	AREA EFECTIVA M2	AREA GUADUA	A ENTRESACAR
1	21.630 M2	19.516	3.848	M2 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
TOTAL	21.630 M2	19.516	3.848	M2 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 361 m³, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su

incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.

- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.

- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.

- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (EL PESCADOR), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de

resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de DOSCIENTOS VEINTI SEIS MIL TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$226.039.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL 35.800.00

SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL
PRESENTE PERMISO 190.239.00

TOTAL \$226.039.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución el señor FABIO BOTERO BOTERO identificado con cedula de ciudadanía N°7.521.727 representante legal de la empresa LINALA BOTERO & CIA S.C.A.- PROPIETARIOS del bien, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de CALARCA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del

2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESOLUCION 2731 DEL 27 DE
OCTUBRE DE 2017**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO II, al señor YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO identificado con cedula de ciudadanía N°80.009.237, en calidad de PROPIETARIO, para que en el término TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) LA MARIA, identificado con Matricula N°280-12326 y ficha catastral N°63470000100100102000.

localizado en la vereda URANIA jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO del Departamento del QUINDIO predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de

campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a UN lote de guadua, el cual ofertan 6.812 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 892 m³, correspondiente a una intensidad de corte del 25% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 140.300 M² (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°30'35" N, 75°51'23" W.

LOTE	AREA TOTAL M2	AREA EFECTIVA M2	AREA GUADUA	A ENTRESACAR
------	---------------	------------------	-------------	--------------

1	140.300 M2	140.000 M2	6.812 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)	
---	------------	------------	---	--

TOTAL	140.300 M2	140.000 M2	6.812 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)	
-------	------------	------------	---	--

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 892 M3, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.

- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.

- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.

- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua (LA MARIA), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una

distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de

2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$296.240.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL 35.800.00

SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO 260.440.00

TOTAL \$296.240.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO identificado con cedula de ciudadanía N°80.009.237, en calidad de PROPIETARIO, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de MONTENEGRO, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESOLUCION 2686 DEL 25 DE
OCTUBRE DE 2017**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO I, al señor LUDWING FREDERINK HADERER VILLAMIZAR identificado con cedula de ciudadanía N° 80.410.867 expedida en Bogotá, el cual ejerce la REPRESENTACION LEGAL de la Sociedad ARTE GRAFICO HADERER HERMANOS LIMITADA identificada con NIT 800243619-3, en calidad de PROPIETARIOS, para que en el término NOVENTA (90) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido

aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) LA MESA , identificado con Matricula N° 280-90950 y ficha catastral N°0001000000020193-000000000.

localizado en la vereda BARCELONA BAJA jurisdicción del Municipio de CIRCASIA del Departamento del QUINDIO predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a DOS lotes de guadua, los cuales ofertan 424 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 50 m³ , correspondiente a una intensidad de corte del 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 4.725 M² (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°36'0" N, 75°40'09" w.

LOTE	AREA TOTAL M2	AREA GUADUA	AREA A ENTRESACAR
1	2.250 M2	2.250 M2	202
2	2.475 M2	2.475 M2	222
TOTAL	4.725 M2	4.725 M2	424

1 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

2 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

TOTAL 424 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 50M3, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.

- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.

- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (LA MESA), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$86.853.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL 35.800.00

SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO 51.053.00

TOTAL \$86.853.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor LUDWING FREDERINK HADERER VILLAMIZAR identificado con cedula de ciudadanía N° 80.410.867 expedida en Bogotá, el cual ejerce la REPRESENTACION LEGAL de la Sociedad ARTE GRAFICO HADERER HERMANOS LIMITADA identificada con NIT 800243619-3, en calidad de PROPIETARIOS, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de CIRCASIA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESOLUCION 2531 DEL 9 DE
OCTUBRE DE 2017**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO I, al señor PEDRO PABLO VALENCIA MEDINA identificado con cedula de ciudadanía N° 9.777.552 en calidad de PROPIETARIO , para que en el término NOVENTA (90) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) LA MINA, EL ESPEJO Y LA INDIA, identificado con Matricula N° 280-102518 y ficha catastral N° SIN INFORMACION. localizado en la vereda PANTANILLO jurisdicción del Municipio de ARMENIA del Departamento del QUINDIO predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a UN lote de guadua, el cual oferta 326 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 38 m3 , correspondiente a una intensidad de corte del 30% del

total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3.300 M2 (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°32'11 N, 75°45'8" w.

LOTE	AREA TOTAL M2	AREA GUADUA	AREA A ENTRESACAR
1	3.300 M2	3.300 M2	326 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
TOTAL	3.300 M2	3.300 M2	326 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 38M3, los cuales deben provenir solo de guadas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (PANTANILLO), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$86.853.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL 35.800.00

SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO 51.053.00

TOTAL \$86.853.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor PEDRO PABLO VALENCIA MEDINA identificado con cedula de ciudadanía N° 9.777.552 en calidad de PROPIETARIO , o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de ARMENIA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESOLUCION 2498 DEL 02 DE
OCTUBRE DE 2017**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO I, a la señora MARTHA CECILIA MEJIA BOTERO identificada con cedula de ciudadanía N°24.804.650 de Montenegro, Quindío, quien tiene el poder general de sus hijos FELIPE GALLEGO MEJIA identificado con cedula de ciudadanía N° 9.736.412 y NATALIA GALLEGO MEJIA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.094.893.522 en calidad de PROPIETARIOS, para que en el término NOVENTA (90) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) LA NATHALIA, identificado con Matricula N°280-77031 y ficha catastral N°63470000100010094000.

localizado en la vereda LA JULIA jurisdicción del Municipio de

MONTENEGRO del Departamento del QUINDIO predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a DOS lote de guadua, el cual oferta 413 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 50 m3 , correspondiente a una intensidad de corte del 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 4.180 M2 (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°33´8" N, 75°44´20" w.

LOTE	AREA TOTAL M2	AREA EFECTIVA M2	AREA GUADUA A ENTRESACAR
1	400 M2	400 M2	39 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
2	3.780 M2	3.780 M2	374 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

TOTAL 4.180 M2 4.180 M2
413 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 50M3, los cuales deben provenir solo de guadas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.

- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua (LA JULIA), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la

notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$86.853.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL 35.800.00

SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO 51.053.00

TOTAL \$86.853.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin

de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora MARTHA CECILIA MEJIA BOTERO identificada con cedula de ciudadanía N°24.804.650 de Montenegro, Quindío, quien tiene el poder general de sus hijos FELIPE GALLEGU MEJIA identificado con cedula de ciudadanía N° 9.736.412 y NATALIA GALLEGU MEJIA identificada con cedula de ciudadanía N°

1.094.893.522 en calidad de PROPIETARIOS, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de MONTENEGRO, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESOLUCION 2609- DEL 17 DE
OCTUBRE DE 2017**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO I, al señor CRISTOBAL CAICEDO GUTIERREZ

identificado con cedula de ciudadanía N° 7.511.436 Expedida en Armenia, Quindío en calidad de PROPIETARIO, para que en el término NOVENTA (90) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) LA PLAYA, identificado con Matricula N° 280-54256 y ficha catastral N° 00-01-004-0061-000. localizado en la vereda LA ESMERALDA jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a DOS lote de guadua, el cual oferta 149 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 17 m³, correspondiente a una intensidad de corte del 20% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total

2.127 M² (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°32'2.923" N, 75°49'32.241" W.

LOTE	AREA TOTAL M2	AREA EFECTIVA M2	AREA GUADUA	A ENTRESACAR
1	714 M2	714 M2	50	Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
2	1.413 M2	1.413 M2	99	Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
TOTAL	2.127 M2	2.127 M2	149	Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 17M³, los cuales deben provenir solo de guadas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.

- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (LA CLARA), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$86.853.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL 35.800.00

SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO 51.053.00

TOTAL \$86.853.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos

forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor CRISTOBAL CAICEDO GUTIERREZ identificado con cedula de ciudadanía N° 7.511.436 Expedida en Armenia, Quindío en calidad de PROPIETARIO, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de MONTENEGRO, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESOLUCION 2692 DEL 24 DE
OCTUBRE DE 2017**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO II, el señor LUIS FERNANDO ARIAS BETANCOURT identificado con cedula de ciudadanía N°79.156.242 de Bogotá D.C. y la señora STELLA BETANCOURT DE ARIAS en calidad de PROPIETARIOS, para que en el término TRESCIENTOS SESENTA (360) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) LA POPA HOY SANTA CECILIA, identificado con Matricula N° 280-5150 y ficha catastral N°63401000100030007000 localizado en la vereda LA POPA jurisdicción del Municipio de LA TEBAIDA del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a UN lote de guadua, el cual oferta 1.728 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 182 m³ , correspondiente a una

intensidad de corte del 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 14.000 M² (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°25´50 N, 75°49´40" w.

LOTE	AREA TOTAL M2	AREA EFECTIVA M2	AREA GUADUA	AREA A ENTRESACAR
1	14.000 M2	14.000	1.728	M2 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
TOTAL	14.000 M2	14.000	1.728	M2 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 182 m³, los cuales deben provenir solo de guadas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (LA JARAMILLA), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$207.177.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL 35.800.00

SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL
PRESENTE PERMISO 171.377.00

TOTAL \$207.177.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor LUIS FERNANDO ARIAS BETANCOURT identificado con cedula de ciudadanía N°79.156.242 de Bogotá D.C. y la señora STELLA BETANCOURT DE ARIAS en calidad de PROPIETARIOS, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de LA TEBAIDA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del

2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESOLUCION 2537 DEL 09 DE
OCTUBRE DE 2017**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO I, al señor EDIER SANCHEZ RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía N°1.094.937.555 de Armenia, Quindío, en calidad de PROPIETARIO, para que en el término NOVENTA (90) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) LA PRIMAVERA /VILLA MARIA, identificado con Matricula N° 280-38337 y ficha catastral N°63190000200070018000, localizado en la vereda HOJAS ANCHAS jurisdicción del Municipio de CIRCASIA del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo

y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a DOS lotes de guadua, los cuales ofertan 423 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 50 m³, correspondiente a una intensidad de corte del 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 4.710 M² (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°34'17" N, 75°40'0" W.

LOTE	AREA TOTAL M2	AREA EFECTIVA M2	AREA GUADUA ENTRESACAR
1	960 M2	960 M2	86 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
1	3.750 M2	3.750 M2	337 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
TOTAL	4.710 M2	4.710 M2	423 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 50 m³, los cuales deben provenir solo de guadas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de

las fuentes de agua de la quebrada (HOJAS ANCHAS), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES (\$86.853.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL 35.800.00

SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO 51.053.00

TOTAL \$86.853.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor EDIER SANCHEZ RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía N°1.094.937.555 de Armenia, Quindío, en calidad de PROPIETARIO, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de CIRCASIA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESOLUCION 2493 DEL 02 DE
OCTUBRE DE 2017**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO I, a la señor JAIRO ANTONIO MONTOYA MUÑOZ identificado con cedula de ciudadanía N°7.497.158 de Armenia, Quindío, en calidad de PROPIETARIO, para que en el término NOVENTA (90) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques,

aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) LA PUBENZA VDA EL GUAYABO O LA PRIMAVERA, identificado con Matricula N° 280-1697 y ficha catastral N°SIN INFORMACION. localizado en la vereda EL GUAYABO jurisdicción del Municipio de QUIMBAYA del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a CUATRO lote de guadua, el cual oferta 227 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 27 m3, correspondiente a una intensidad de corte del 25% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3.068 M2 (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°34'34.457" N, 75°46'26.407" w.

LOTE	AREA TOTAL M2 EFECTIVA M2	AREA GUADUA	A ENTRESACAR
------	---------------------------	-------------	--------------

1	1.026 M2	1.026 M2	117
---	----------	----------	-----

Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

2	1.080 M2	00 M2	0
---	----------	-------	---

Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

3	512 M2	512 M2	58
---	--------	--------	----

Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

4	450 M2	450 M2	51
---	--------	--------	----

Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

TOTAL	3.068 M2	1.988 M2	
-------	----------	----------	--

227 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 27M3, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.

- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.

- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.

- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (LA CRISTALINA), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$86.853.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL 35.800.00

SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO 51.053.00

TOTAL \$86.853.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de

anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor JAIRO ANTONIO MONTOYA MUÑOZ identificado con cedula de ciudadanía N°7.497.158 de Armenia, Quindío, en calidad de PROPIETARIO, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de QUIMBAYA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESOLUCION 2582 DEL 13 DE
OCTUBRE DE 2017**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO II, el señor ROBERTO MARULANDA SUAREZ identificado con cedula de ciudadanía N°79.146.347 en calidad de PROPIETARIO, para que en el término TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) LOTE "LA RIVERA 2 ", identificado con Matricula N°280-177130 y ficha catastral N°SIN INFORMACION localizado en la vereda LA TEBaida jurisdicción del Municipio de LA TEBaida del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a UN lote de guadua, el cual oferta 4.073 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 533 m3 , correspondiente a una

intensidad de corte del 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 58.697 M2 (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°24'15" N, 75°47'31" W.

LOTE	AREA TOTAL M2	AREA GUADUA	AREA A ENTRESACAR
1	58.697 M2	58.697 M2	4.073 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
TOTAL	58.697 M2	58.697 M2	4.073 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 533 M3, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (PALO NEGRO), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$207.177.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL 35.800.00

SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO 171.377.00

TOTAL \$207.177.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución el señor ROBERTO MARULANDA SUAREZ identificado con cedula de ciudadanía N°79.146.347 en calidad de PROPIETARIO, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de LA TEBAIDA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESOLUCION 2532 DEL 09 DE
SEPTIEMBRE DE 2017**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO II, al señor DIEGO HERNAN LONDOÑO MENDOZA identificado con cedula de ciudadanía N°10.079.982 de Pereira Risaralda, en calidad de PROPIETARIO, para que en el término TRECIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) LA TIGRERA, identificado con Matricula N° 28-23419 y ficha catastral N°sin información, localizado en la vereda PALERMO jurisdicción del Municipio de QUIMBAYA del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a UN lote de guadua, el

cual oferta 7.566 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 891 m³, correspondiente a una intensidad de corte del 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 124.000 M² (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°35'53" N, 75°49'0" W.

LOTE	AREA TOTAL M2	AREA EFECTIVA M2	AREA GUADUA	A ENTRESACAR
1	124.000 M2	124.000 M2	7.566 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)	
TOTAL	124.000 M2	124.000 M2	7.566 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)	

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 891 m³, los cuales deben provenir solo

de guadas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadal.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (LA TIGRERA), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen,

deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS

MCTE (\$296.240.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL 35.800.00

SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO 260.440.00

TOTAL \$296.240.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los

diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor DIEGO HERNAN LONDOÑO MENDOZA identificado con cedula de ciudadanía N°10.079.982 de Pereira Risaralda, en calidad de PROPIETARIO, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del

Quindío a la Alcaldía Municipal de QUIMBAYA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESOLUCION 2636 DEL 18 DE
OCTUBRE DE 2017**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO I, a la señora SILVIA SIERRA ALZATE identificada con cedula de ciudadanía N°24.571.083 y a la Señora RUBY SIERRA ALZATE identificada con cedula de ciudadanía N° 41.891.052, en calidad de PROPIETARIAS, para que en el término NOVENTA (90) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) LAS DELICIAS, identificado con Matricula N°280-1077 y ficha catastral N°63470000100010027000. localizado en la vereda LA JULIA

jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO del Departamento del QUINDIO predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a TRES lotes de guadua, los cuales ofertan 398 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 47 m³, correspondiente a una intensidad de corte del 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 4.430 M² (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°34'38" N, 75°44'10" w.

LOTE	AREA TOTAL M2	AREA EFECTIVA M2	AREA GUADUA	A ENTRESACAR
1	600 M2	600 M2	54	Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

2	1.760 M2	1.760 M2	158	Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
---	----------	----------	-----	---

2	2.070 M2	2.070 M2	186	Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
---	----------	----------	-----	---

TOTAL	4.430 M2	4.430 M2	398	Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
-------	----------	----------	-----	---

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 47M³, los cuales deben provenir solo de guadas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente

problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua (CAJONES), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$86.853.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL 35.800.00

SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO 51.053.00

TOTAL \$86.853.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la

aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora SILVIA SIERRA ALZATE

identificada con cedula de ciudadanía N°24.571.083 y la Señora RUBY SIERRA ALZATE identificada con cedula de ciudadanía N° 41.891.052, en calidad de PROPIETARIAS, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de MONTENEGRO, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESOLUCION 2631 DEL 18 DE
OCTUBRE DE 2017**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO II, a la señora MARIA ENIT ARBELAEZ ZULUAGA identificada con cedula de ciudadanía N°41.889.771 expedida en Armenia, Quindío y la Señora NELLY ARBEALEZ ZULUAGA identificada con cedula de ciudadanía N° 24.471.401 expedida en Armenia, Quindío, la Señora MARIA NUBIA ARBELAEZ ZULUAGA identificada con cedula de ciudadanía N° 24.477.291 y el Señor DAVID URREA ARBELAEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 9.729.283 en sus calidades de COPROPIETARIOS, para que en el término NOVENTA (90) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) LAS GAVIOTAS, identificado con Matricula N° 280-40793 y ficha catastral N°0001000000090145000000000, localizado en la vereda PUEBLO TAPAO jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a DOS lotes de guadua, los cuales ofertan 413 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar

de 49 m³, correspondiente a una intensidad de corte del 30% del total de guaguas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3.830 M² (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°29'53" N, 75°48'5" W.

LOTE	AREA TOTAL M2	AREA EFECTIVA M2	AREA GUADUA	A ENTRESACAR
1	2.640 M2	2.640 M2	285	Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
2	1.190 M2	1.190 M2	128	Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
TOTAL	3.830 M2	3.830 M2	413	Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente

49 m3, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.

- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.

- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.

- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (LAS GAVIOTAS), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma

de OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$86.853.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL 35.800.00

SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO 51.053.00

TOTAL \$86.853.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse

por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora MARIA ENIT ARBELAEZ ZULUAGA identificada con cedula de ciudadanía N°41.889.771 expedida en Armenia, Quindío y la Señora NELLY ARBEALEZ ZULUAGA identificada con cedula de ciudadanía N° 24.471.401 expedida en Armenia, Quindío, la Señora MARIA NUBIA ARBELAEZ ZULUAGA identificada con cedula de ciudadanía N° 24.477.291 y el Señor DAVID URREA ARBELAEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 9.729.283 en sus calidades de COPROPIETARIOS, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de MONTENEGRO, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESOLUCION 2495 DEL 02 de
OCTUBRE DE 2017**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO I, al señor MARIO ATEHORTUA ECHEVERRY identificado con cedula de ciudadanía N° 9.775.867 expedida en Calarcá Quindío, en calidad de PROPIETARIO para que en el término NOVENTA

(90) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) LOTE HACIENDA LIMONES, identificado con Matricula N° 282-11894 y ficha catastral N°631300001000000010116000000000. localizado en la vereda LA BELLA jurisdicción del Municipio de CALARCA del Departamento del QUINDIO predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a CINCO lotes de guadua, los cuales ofertan 483 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 46 m3, correspondiente a una intensidad de corte del 25% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 8.868 M2 (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las

siguientes coordenadas geográficas: -
4°29'6.847" N, 75°40'12.762" W.

LOTE	AREA TOTAL M2	AREA EFFECTIVA M2	GUADUA	A
------	---------------	----------------------	--------	---

1	870M2	870M2	52	
Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)				

2	2.987M2	2.687m2	161	
Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)				

3	847M2	800M2	48	
Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)				

4	744M2	700M2	42	
Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)				

5	3.420M2	3.000M2	180	
Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)				

TOTAL	8.868 M2	8.057 M2		
483 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)				

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 46M3, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.

- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.

- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.

- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (LA BELLA), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$96.749.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL 35.800.00

SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO 60.949.00

TOTAL \$96.749.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor MARIO ATEHORTUA ECHEVERRY identificado con cedula de ciudadanía N° 9.775.867 expedida en Calarcá Quindío, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de CALARCA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESOLUCION 2534 DEL 09 DE
OCTUBRE DE 2017**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO I, al señor DANIEL ALBERTO SUAREZ SUAREZ identificado con cedula de ciudadanía N°9.777.313, en calidad de PROPIETARIO, para que en el término NOVENTA (90) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) LOTE EL ENSUEÑO PRIMER LOTE, identificado con Matricula N° 280-126715 y ficha catastral N°63001000300002244000. localizado en la vereda EL CAIMO, jurisdicción del Municipio de ARMENIA predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a UN lote de guadua, el

cual oferta 351 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 46 m³, correspondiente a una intensidad de corte del 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3.900 M² (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°28´16" N, 75°43´26" W.

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	AREA GUADUA	A ENTRESACAR
------	---------------------------	------------------------------	-------------	--------------

1	3.900 M ²	3.900 M ²	351	Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
---	----------------------	----------------------	-----	---

TOTAL	3.900 M ²	3.900 M ²	351	Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
-------	----------------------	----------------------	-----	---

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 46M³, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y

SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.

- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.

- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.

- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua (EL BROCHE), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta

autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$86.853.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL 35.800.00

SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO 51.053.00

TOTAL \$86.853.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento

del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor DANIEL ALBERTO SUAREZ SUAREZ identificado con cedula de ciudadanía N°9.777.313, en calidad de PROPIETARIO, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de ARMENIA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo

2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESOLUCION 2494 DEL 02 DE
OCTUBRE DE 2017**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO I, señor MARIO ATEHORTUA ECHEVERRY identificado con cedula de ciudadanía N° 9.775.867 expedida en Calarcá Quindío, y la Señora MARIA LEDY RAMIREZ GIL identificada con cédula de Ciudadana N°94.253.404 en calidad de PROPIETARIOS, para que en el término NOVENTA (90) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) LOTE LA CABAÑITA, identificado con Matricula N° 282-17341 y ficha catastral N°631300001000000010169000000000. localizado en la vereda LA BELLA jurisdicción del Municipio de CALARCA del Departamento del QUINDIO predio

ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a SEIS lotes de guadua, los cuales ofertan 343 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 40 m3 , correspondiente a una intensidad de corte del 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 2.931 M2 (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°29'36.982" N, 75°40'10" w.

LOTE	AREA TOTAL M2	AREA EFECTIVA M2	AREA GUADUA	A ENTRESACAR
1	390M2	390M2	46	Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
2	402M2	402M2	47	Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

3	344M2	344M2	40	Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
4	266M2	266M2	31	Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
5	132M2	132M2	15	Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
6	1.397M2	1.397M2	164	Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
TOTAL	2.931 M2	2.931 M2	343	Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 40M3, los cuales deben provenir solo de guadas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.

- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (LA BELLA), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$96.749.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL 35.800.00

SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO 60.949.00

TOTAL \$96.749.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos

forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los señores MARIO ATEHORTUA ECHEVERRY identificado con cedula de ciudadanía N° 9.775.867 expedida en Calarcá Quindío, y la Señora MARIA LEDY RAMIREZ GIL identificada con cédula de Ciudadana N°94.253.404 en calidad de PROPIETARIOS, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitar copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de CALARCA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESOLUCION 2636 DEL 18 DE
OCTUBRE DE 2017**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO II, el señor JHON ALVARO BETANCOURT TORRES identificado con cedula de ciudadanía N°12.139.366 expedida en Neiva Huila en calidad de PROPIETARIO, para que en el término NOVENTA (90) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) LOTE VILLA ESPERANZA, identificado con Matricula N°282-39945 y ficha catastral N° SIN INFORMACION, localizado en la vereda LA CABAÑA jurisdicción del Municipio de PIJAO del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a UN lote de guadua, el cual oferta 390 culmos de guadua,

por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 50 m³, correspondiente a una intensidad de corte del 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3.710 M² (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°22'42" N, 75°45'11" w.

LOTE	AREA TOTAL M2	AREA EFECTIVA M2	AREA GUADUA	A ENTRESACAR
------	---------------	------------------	-------------	--------------

1	3.710 M2	3.710 M2	390	Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
---	----------	----------	-----	---

TOTAL	3.710 M2	3.710 M2	390	Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
-------	----------	----------	-----	---

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 50 m³, los cuales deben provenir solo de guadas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar

y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.

- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.

- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.

- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (LA CABAÑA), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta

autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$86.853.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	35.800.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	51.053.00
TOTAL	\$86.853.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento

del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a el señor JHON ALVARO BETANCOURT TORRES identificado con cedula de ciudadanía N°12.139.366 expedida en Neiva Huila en calidad de PROPIETARIO, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de PIJAO Quindío, de conformidad con lo

contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESOLUCION 2607 DEL 17 DE
OCTUBRE DE 2017**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO II, a la señora MARIA DEL PILAR ARBELAEZ GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía N°41.904.949 de Armenia, Quindío y el señor JORGE MARIO GOMEZ IBAÑEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 7.539.341 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de PROPIETARIOS, para que en el término DOSCIENTOS SETENTA (270) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) LOTE LA PARROQUIA, identificado con Matricula N° 282-4272 y ficha catastral N°001-000-0031-000 localizado en la vereda LOS ALPES jurisdicción del

Municipio de PIJAO del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a UN lote de guadua, el cual oferta 4.911 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 461m³, correspondiente a una intensidad de corte del 31% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 95.025 M² (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°20'26" N, 75°46'8" W.

LOTE	AREA TOTAL M2	AREA EFECTIVA M2	AREA GUADUA A ENTRESACAR
1	95.025 M2	60.248	M2
	4.911	Culmos de	guadua (maduras y sobremaduras)

TOTAL 95.025 M2 60.248 M2
4.911 Culmos de guadua
(maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL
PERMISO DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 461 m³, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.

- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (LOS JUANES), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$296.240.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL 35.800.00

SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO 260.440.00

TOTAL \$296.240.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará

visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora MARIA DEL PILAR ARBELAEZ GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía N°41.904.949 de Armenia, Quindío y el señor JORGE MARIO GOMEZ IBAÑEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 7.539.341 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de

PROPIETARIOS, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de PIJAO, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESOLUCION 2608 DEL 17 DE
OCTUBRE DE 2017**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO II, el señor EUSEBIO PELAEZ LONDOÑO identificado con cedula de ciudadanía

Nº1.316.850 en calidad de PROPIETARIO, para que en el término TRECIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) LOTE 2 "SANTA MARTHA LOTE "2, identificado con Matricula N° 280-167527 y ficha catastral N°63470000100050039000 localizado en la vereda MONTENEGRO jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a UN lote de guadua, el cual oferta 1.428 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 168 m³, correspondiente a una intensidad de corte del 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total

10.000 M2 (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°32'35" N, 75°47'51" w.

LOTE	AREA TOTAL M2	AREA	
EFFECTIVA M2	GUADUA	A	
ENTRESACAR			

1	10.000 M2	10.000	M2
	1.428	Culmos de guadua	
		(maduras y sobremaduras)	

TOTAL	10.000 M2	10.000	M2
	1.428	Culmos de guadua	
		(maduras y sobremaduras)	

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 168 m³, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.

- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.

- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.

- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (LA CRISTALINA, CANTORES), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$157.698.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL 35.800.00

SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO 121.898.00

TOTAL \$157.698.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución el señor señor EUSEBIO PELAEZ LONDOÑO identificado con cedula de ciudadanía N°1.316.850 en calidad de PROPIETARIO , o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de MONTENEGRO, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESOLUCION 2685 DEL 25 DE
OCTUBRE DE 2017**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO I, al señor LUDWING FREDERINK HADERER VILLAMIZAR identificado con cedula de ciudadanía N° 80.410.867 expedida en Bogotá, el cual ejerce la REPRESENTACION LEGAL de la Sociedad ARTE GRAFICO HADERER HERMANOS LIMITADA identificada con NIT 800243619-3, en calidad de PROPIETARIOS, para que en el término NOVENTA (90) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) LOTE HATO YERVABUENA , identificado con Matricula N° 280-172216 y ficha catastral N°00010000000203340000000000. localizado en la vereda BARCELONA ALTA jurisdicción del Municipio de CIRCASIA del Departamento del QUINDIO predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a TRES lotes de guadua, los cuales ofertan 426 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 50 m3 , correspondiente a una intensidad de corte del 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta

natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 4.600 M2 (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°36´12" N, 75°40´08" w.

LOTE	AREA TOTAL M2	AREA GUADUA	AREA A ENTRESACAR
1	2.100M2	2.100M2	208
	Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)		
2	2.200M2	2.200M2	218
	Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)		
3	300M2	MANEJO	0
	Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)		
TOTAL	4.600 M2	4.300 M2	
	426 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)		

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto

cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 50M3, los cuales deben provenir solo de guaudas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.

- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.

- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.

- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (LA MESA), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección

General de esta Corporación la suma de OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$86.853.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL 35.800.00

SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO 51.053.00

TOTAL \$86.853.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de

reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor LUDWING FREDERINK HADERER VILLAMIZAR identificado con cedula de ciudadanía N° 80.410.867 expedida en Bogotá, el cual ejerce la REPRESENTACION LEGAL de la Sociedad ARTE GRAFICO HADERER HERMANOS LIMITADA identificada con NIT 800243619-3, en calidad de PROPIETARIOS, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de CIRCASIA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCION DE AMPLIACION
DE TIEMPO N° 2944 DEL 20 DE
NOVIEMBRE 2017**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE
MODIFICA LA AUTORIZACION
DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL N°1746 DEL 21 DE
OCTUBRE DE 2017 EN
AMPLIACION DE TIEMPO**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar en TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días más de TIEMPO al otorgado en la Resolución 1746 del 21 de octubre del 2016 a la FUNDACION PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA, identificada con NIT. 800.096.951 – 3, a travez de su representante legal el Señor PEDRO NEL SALAZAR HOYOS

identificado con la cedula de ciudadanía 10.272.596 expedida en Manizales, Caldas quien ostentan la calidad de PROPIETARIOS del predio rural denominado 1) LA PAQUITA, identificado con Matricula N° 280-113512 y código catastral N° 63470000100070069000, localizado en el CORREGIMIENTO DE PUEBLO TAPAO, jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO del Departamento del Quindío, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

PARAGRAFO 1: El propietario del predio rural denominado 1) LA PAQUITA, identificado con Matricula N° 280-113512 y código catastral N° 63470000100070069000, localizado en el CORREGIMIENTO DE PUEBLO TAPAO, jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO del Departamento del Quindío, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause afectación sobre el medio ambiente y los recursos naturales.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección

General de esta Corporación la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS m/cte. (\$197.914.00), por los siguientes conceptos;

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL

35.800,00

SERVICIO DE SEGUIMIENTO AL PERMISO 162.114.00

TOTAL 197.914,00

ARTÍCULO TERCERO: Los demás términos y condiciones de la Resolución N° 1746 del 21 de Octubre de 2016 expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q. continúan vigentes en todo lo demás.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la presente Resolución en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la FUNDACION PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA, identificada con NIT. 800.096.951 – 3, a través de su representante legal el Señor PEDRO NEL SALAZAR HOYOS identificado con la cedula de ciudadanía 10.272.596 expedida en Manizales, Caldas quien ostentan la calidad de PROPIETARIOS o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCION DE AMPLIACION DE TIEMPO Y CUPO N° 2860 DEL 14 DE NOVIEMBRE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL N°1386 DEL 06 DE JUNIO DE 2017 Y LA RESOLUCION 2281 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017, EN AMPLIACION DE CUPO Y TIEMPO

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar en CUARENTA Y CINCO (45) días y el cupo en SESENTA Y CINCO (65 m3) VOLUMEN A APROVECHAR: equivalentes a SEISCIENTOS CINCUENTA (650) culmos de guadua (maduras y sobremaduras). Adicionales al otorgado en las Resoluciones N° 1386 del 06 de Junio de 2017 y en la Resolución N°0002281 del 7 de septiembre de 2017 "POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" y "UNA AMPLIACION EN CUPO ADICIONAL AL OTORGADO EN LA RESOLUCION n° 1386 DEL 06 DE JUNIO DE 2017" a las señoras MARIA TERESA MARIN MEJIA, identificada con cedula de ciudadanía N° 24.805.324 expedida en Montenegro - Quindío, y CLARA CARMENZA DEL SOCORRO MARIN MEJIA, identificada con cedula de ciudadanía N° 24.805.325 expedida en Montenegro – Quindío y MARTHA MARIA MARIN MEJIA identificada con cedula de ciudadanía N° 24.806.192 expedida en Montenegro – Quindío como PROPIETARIAS del predio rural denominado predio rural denominado 1) PALOBALIAO identificado con Matricula N° 280-105184 y Código catastran N° 63470000100030043000, localizado en la vereda EL GIGANTE, jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO del Departamento del QUINDIO.

PARAGRAFO 1: El propietario del predio rural denominado 1) PALOBALIAO identificado con Matricula N° 280-105184 y Código catastran N° 63470000100030043000, localizado en la vereda EL GIGANTE, jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO del Departamento del Quindío. , como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause afectación sobre el medio ambiente y los recursos naturales.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS pesos m/cte. (\$35.800.00), por publicación de la resolución en el Boletín Ambiental),

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL 35.800,00

TOTAL 35.800,00

ARTÍCULO TERCERO: Los demás términos y condiciones de la Resolución N° 1386 del 06 de Junio de 2017, y en la Resolución N° 0002281 del 07 de septiembre de 2017 (ampliación en cupo) expedida por la

Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q. continúan vigentes en todo lo demás.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la presente Resolución en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución las señoras MARIA TERESA MARIN MEJIA, identificada con cedula de ciudadanía N° 24.805.324 expedida en Montenegro - Quindío, CLARA CARMENZA DEL SOCORRO MARIN MEJIA, identificada con cedula de ciudadanía N° 24.805.325 expedida en Montenegro - Quindío y MARTHA MARIA MARIN MEJIA identificada con cedula de ciudadanía N° 24.806.192 expedida en Montenegro - Quindío como PROPIETARIAS o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESOLUCION 2945 DEL 20 DE
NOVIEMBRE DE 2017**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO I, a la señora JULIA EDITH CARMONA identificada con cedula de ciudadanía N°41.326.857, en calidad de PROPIETARIA, para que en el término NOVENTA (90) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) ANDALUCIA, identificado con Matricula N° 280-80533 y ficha catastral N° SIN INFORMACION, localizado en la vereda EL EDEN jurisdicción del Municipio de LA TEBAIDA del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según

informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a UN lote de guadua, el cual ofertan . 130 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 17 m³ , correspondiente a una intensidad de corte del 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 1.440 M² (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°27'27" N, 75°46'5" w.

LOTE	AREA TOTAL M2	AREA EFECTIVA M2	AREA GUADUA	A ENTRESACAR
1	1.440 M2	1.440 M2	130	Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
TOTAL	1.440 M2	1.440 M2	130	Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 17 m³, los cuales deben provenir solo de guadas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio

deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (EL EDEN), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$86.853.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL 35.800.00

SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO 51.053.00

TOTAL \$86.853.00

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará

visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora JULIA EDITH CARMONA identificada con cedula de ciudadanía N°41.326.857, en calidad de PROPIETARIA, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de LA TEBAIDA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

**RESOLUCIÓN N° ___2863___ DEL
___14 de noviembre de 2017**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE
NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el permiso de aprovechamiento forestal solicitado por la señora GLORIA HELENA JARAMILLO, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.914.332, en calidad de propietaria del predio, EL BOSQUE en la Vereda

RIOBAMBA del Municipio de CIRCASIA del Departamento del QUINDIO identificada con ficha catastral 63190-000200080030000, matrícula inmobiliaria número 280-59054 ya que el gradual se encuentra en ronda de protección de fuente hídrica

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ARCHIVAR el expediente número 5121-2017, relacionado con la actuación administrativa de aprovechamiento forestal, requerida por la señora GLORIA HELENA JARAMILLO, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.914.332, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: La propietaria del predio rural denominado 1) EL BOSQUE en la Vereda RIOBAMBA del Municipio de CIRCASIA del Departamento del QUINDIO identificada con ficha catastral 63190-000200080030000, matrícula inmobiliaria número 280-59054 deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de julio de 2017, "Por medio del cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de

Bienes y Servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2017”, la suma de TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE. (\$35.800).

CONCEPTO

VALOR \$

Publicación del Acto definitivo	35.800
---------------------------------	--------

TOTAL

\$35.800

El valor de \$35.800 por concepto de publicación del Acto definitivo, el cual deberá ser cancelados en la Tesorería de la CRQ al momento de la notificación, de conformidad con la resolución 1701 de 06 de Julio de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al propietario, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11. del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESOLUCION 2829 DEL 09 DE
NOVIEMBRE DE 2017**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO I, al señor NELSON F. VASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.361.690 de Bogotá, DC, REPRESENTANTE LEGAL de la propiedad Horizontal CONJUNTO COMERCIAL LAS PALMAS, el cual tiene como PROPIETARIA a la señora TATIANA PAOLA GONZALEZ

VALENCIA, identificada con cedula de ciudadanía N° 41.955.268 expedida en Armenia, Quindío, para que en el término NOVENTA (90) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) LOTE LA UNION DE LAS PALMAS LOTE #2, identificado con Matricula N° 280-123261 y ficha catastral N°63001000300002320800, localizado en la vereda MURILLO jurisdicción del Municipio de ARMENIA del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a UN lote de guadua, el cual oferta .. 368 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 43 m3 , correspondiente a una intensidad de corte del 35% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema

forestal asociado; en un área total 2.507 M2 (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°29'8.222" N, 75°44'44.894" w.

LOTE	AREA TOTAL M2	AREA EFECTIVA M2	AREA GUADUA	A ENTRESACAR
1	2.507 M2	2.507 M2	368	Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
TOTAL	2.507 M2	2.507 M2	368	Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 43M3, los cuales deben provenir solo de guadas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.

- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (cristales), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$86.853.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL 35.800.00

SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO 51.053.00

TOTAL \$86.853.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos

forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor NELSON F. VASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.361.690 de Bogotá, DC, REPRESENTANTE LEGAL de la propiedad Horizontal CONJUNTO COMERCIAL LAS PALMAS, el cual tiene como PROPIETARIA a la señora TATIANA PAOLA GONZALEZ VALENCIA, identificada con cedula de ciudadanía N° 41.955.268 expedida en Armenia, Quindío, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de ARMENIA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESOLUCION 2830 DEL 09 DE
NOVIEMBRE DE 2017**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO I, al señor RUBEN DARIO LONDOÑO SANTACOLOMA identificado con cedula de ciudadanía N° 16.207.808, en calidad de PROPIETARIO, para que en el término NOVENTA (90) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) EL CENTAVO, identificado con Matricula N° 280-65589 y ficha catastral N°63470000100040080000 localizado en la vereda MONTENEGRO jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO del Departamento del QUINDIO predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a UN lote de guadua, el cual oferta 496 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 47 m³, correspondiente a una intensidad de corte del 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 4.860 M² (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°32' 16.551" N, 75°51' 1.45" w.

LOTE	AREA TOTAL M2	AREA EFECTIVA M2	AREA GUADUA	A ENTRESACAR
1	4.860 M2	4.860 M2	496	Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
TOTAL	4.860 M2	4.860 M2	496	Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

• Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto

cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 47M3, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.

- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.

- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.

- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (TRES PALITOS), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección

General de esta Corporación la suma de OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$86.853.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	35.800.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	51.053.00
TOTAL	\$86.853.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor RUBEN DARIO LONDOÑO SANTACOLOMA identificado con cedula de ciudadanía N° 16.207.808, en calidad de PROPIETARIO, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de MONTENEGRO, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESOLUCION 2862 DEL 14 DE
NOVIEMBRE DE 2017**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO I, al señor HUMBERTO IGNACIO FRANCO BETANCOURTH, identificado con cedula de ciudadanía N°18.460.726 de Quimbaya, Quindío, para que en el término NOVENTA (90) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques,

aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) EL PORVENIR, identificado con Matricula N° 280-49222 y ficha catastral N° SIN INFORMACION, localizado en la vereda LA UNION jurisdicción del Municipio de QUIMBAYA del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a DOS lotes de guadua, los cuales ofertan 397 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 50 m³, correspondiente a una intensidad de corte del 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 4.010 M² (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°36'27" N, 75°43'21" W.

LOTE	AREA TOTAL M2	AREA GUADUA	AREA A ENTRESACAR
------	---------------	-------------	-------------------

1	2.730 M2	2.730 M2	270
Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)			

2	1.280 M2	1.280 M2	127
Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)			

TOTAL	4.010 M2	4.010 M2	397
Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)			

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 50 m³, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.

- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.

- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.

- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (LA CARMELITA), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

• La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$86.853.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL 35.800.00

SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO 51.053.00

TOTAL \$86.853.00

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la

movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor HUMBERTO IGNACIO FRANCO BETANCOURTH, identificado con cedula de ciudadanía N°18.460.726 de Quimbaya, Quindío, en calidad de PROPIETARIO, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de QUIMBAYA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESOLUCION 2868 DEL 14 DE
NOVIEMBRE DE 2017**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO I, la señora MARIA FERNANDA LOPEZ BOTERO, identificada con cedula de ciudadanía N° 24.846.109, representante legal de LOPEZ BOTERO HERMANOS LTDA EN LIQUIDACION con NIT 890001477-3, en calidad de PROPIETARIOS, para que en el término TRECIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) SIN DIRECCION LA AMERICA, identificado con Matricula N°280-5677 y ficha catastral N°63594000200030042000, localizado en la vereda EL LAUREL jurisdicción del Municipio de QUIMBAYA del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a UN lote de guadua, el cual oferta . 5.750 culmos de guadua, por el sistema de entresaca

selectiva, con Volumen a aprovechar de 834 m³, correspondiente a una intensidad de corte del 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 43.973 M² (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°36'02" N, 75°47'55" w.

LOTE	AREA TOTAL M2	AREA EFECTIVA M2	AREA GUADUA	A
1	43.973 M2	43.973 M2	5.750 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)	
TOTAL	43.973 M2	43.973 M2	5.750 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)	

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto

cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 834 m³, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (LA TIGRERA), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección

General de esta Corporación la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$207.177.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL 35.800.00

SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO 171.377.00

TOTAL \$207.177.00

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora MARIA FERNANDA LOPEZ BOTERO, identificada con cedula de ciudadanía N° 24.846.109, representante legal de LOPEZ BOTERO HERMANOS LTDA EN LIQUIDACION con NIT 890001477-3, en calidad de PROPIETARIOS, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de QUIMBAYA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESOLUCION 2827 DEL 09
DE NOVIEMBRE DE 2017**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO II, a la señora NORA PIEDRAHITA ZAPATA identificado con cedula de ciudadanía N°24.493.9151de La Tebaida Quindío en calidad de PROPIETARIA, para que en el término TRESCIENTOS SESENTA (360) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques,

aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) LA CECILIA, identificado con Matricula N° 280-59627 y ficha catastral N° SIN INFORMACION localizado en la vereda LA POPA jurisdicción del Municipio de LA TEBAIDA del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a UN lote de guadua, el cual oferta 771 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 72 m3 , correspondiente a una intensidad de corte del 28% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 11.481 M2 (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°26´15.333" N, 75°50´4.514" w.

LOTE AREA TOTAL M2	AREA	
EFFECTIVA M2	GUADUA	A
ENTRESACAR		

1	11.481 M2	9.873 M2	771
	Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)		

TOTAL	11.481 M2	9.873 M2	
	771	Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)	

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 72 m3, los cuales deben provenir solo de guadas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (CRISTALES), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEITE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$157.698.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL 35.800.00

SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO 121.898.00

TOTAL \$157.698.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los

términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora NORA PIEDRAHITA ZAPATA identificado con cedula de ciudadanía N°24.493.9151de La Tebaida Quindío en calidad de PROPIETARIA, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de LA TEBAIDA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESOLUCION 3040 DEL 28 DE
NOVIEMBRE DE 2017**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO II, a la señora LUZ ELENA FAJARDO PULIDO, identificado con cedula de ciudadanía N°24.479.479 de Armenia Quindío, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de sus hermanos CARMEN ELISA FAJARDO PULIDO identificada con cedula de ciudadanía N° 24.486.750, GLORIA INES FAJARDO PULIDO Identificada con cedula de ciudadanía N° 24.485.955, MARIA ESPERANZA FAJARDO PULIDO Identificada con cedula de ciudadanía N° 24.485.960, MARTHA CECILIA FAJARDO PULIDO Identificada con cedula de ciudadanía N° 24.482.100 en sus calidades de COPROPIETARIAS, para que en el término TRECIENTOS (365) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural 1) LOTE #1 LA CLARITA, identificado con Matricula N° 280-173257 y ficha catastral N°63001000300002435000, localizado en la vereda EL CAIMO jurisdicción del Municipio de ARMENIA del Departamento del QUINDIO,, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a UN lote de guadua, el cual oferta . 4.851 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 704 m3 , correspondiente a una intensidad de corte del 35% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 41.346 M2 (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°25'25" N, 75°45'42" w.

LOTE	AREA TOTAL M2	AREA EFECTIVA M2	AREA GUADUA	AREA A ENTRESACAR
1	41.346 M2	39.996	4.851 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)	M2
TOTAL	41.346 M2	39.996	4.851 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)	M2

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 704 m³, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.

- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.

- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.

- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (CRISTALES), para evitar que se

formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$207.177.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL 35.800.00

SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO 171.377.00

TOTAL \$207.177.00

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora LUZ ELENA FAJARDO PULIDO, identificado con cedula de ciudadanía N°24.479.479 de Armenia Quindío, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de sus hermanos CARMEN ELISA FAJARDO

PULIDO identificada con cedula de ciudadanía N° 24.486.750, GLORIA INES FAJARDO PULIDO Identificada con cedula de ciudadanía N° 24.485.955, MARIA ESPERANZA FAJARDO PULIDO Identificada con cedula de ciudadanía N° 24.485.960, MARTHA CECILIA FAJARDO PULIDO Identificada con cedula de ciudadanía N° 24.482.100 en sus calidades de COPROPIETARIAS, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de ARMENIA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESOLUCION 2865 DEL 14 DE
NOVIEMBRE DE 2017**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO I, la señora CECILIA MARIA LONDOÑO POSADA, identificada con cedula de ciudadanía N° 24.325.140 expedida en Manizales Caldas, en calidad de COPROPIETARIA del bien y APODERADA de la Señora CONSTANZA DEL SOCORRO LONDOÑO POSADA Identificada con la cedula de ciudadanía N° 30.284.367 expedida en Manizales Caldas, para que en el término TRECIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) LA ESPAÑOLA, identificado con Matricula N°280-44226 y ficha catastral N°00-02-0004-0100-000, localizado en la vereda QUIMBAYA jurisdicción del Municipio de QUIMBAYA del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a UN lote de guadua, el cual oferta . 90.000 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 1.310 m³ , correspondiente a una intensidad de corte del 35% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 90.000 M² (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°34´49" N, 75°49´10" w.

LOTE	AREA TOTAL M2	AREA EFECTIVA M2	AREA GUADUA	A
1	90.000 M2	12.432	90.000 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)	M2
TOTAL	90.000 M2	12.432	90.000 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)	M2

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 1.310 m³, los cuales deben provenir solo de guadas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (LA CALABRIA), para evitar que se formen

palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$296.240.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL 35.800.00

SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO 260.440.00

TOTAL \$296.240.00

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin

de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora CECILIA MARIA LONDOÑO POSADA, identificada con cedula de ciudadanía N° 24.325.140 expedida en Manizales Caldas, en calidad de COPROPIETARIA del bien y APODERADA de la Señora CONSTANZA DEL SOCORRO LONDOÑO POSADA Identificada con la cedula de ciudadanía N° 30.284.367

expedida en Manizales Caldas en calidad de PROPIETARIOS, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de QUIMBAYA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESOLUCION 2943 DEL 20 DE
NOVIEMBRE DE 2017**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO I, al señor CARLOS EMILIO AGUERA RESTREPO

identificado con cedula de ciudadanía N°41.326.857 y CAROLINA RESTREPO BONILLA identificada con la cedula de ciudadanía N°41.950.581, en calidad de COPROPIETARIOS, y a la Señora DANIELA CAÑON RESTREPO identificada con cedula de ciudadanía N°1.094.939.385 expedida en Armenia, Quindío, para que en el término NOVENTA (90) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) LA ESTRELLA, identificado con Matricula N° 280-36943 y ficha catastral N° 63001000100001106000, localizado en la vereda LA PATRIA jurisdicción del Municipio de ARMENIA del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a DOS lotes de guadua, los cuales ofertan . 348 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 50 m³, correspondiente a una intensidad de corte del 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada

por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3.060 M2 (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°27'27" N, 75°46'5" w.

LOTE	AREA TOTAL M2	AREA EFECTIVA M2	AREA GUADUA A ENTRESACAR
1	1.800 M2	1.800 M2	205 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
2	1.260 M2	1.260 M2	143 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
TOTAL	3.060 M2	3.060 M2	348 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 50 m³, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar

y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.

- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.

- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.

- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (zanjon hondo), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta

autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$86.853.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	35.800.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	51.053.00
TOTAL	\$86.853.00

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la

notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor CARLOS EMILIO AGUERA RESTREPO identificado con cedula de ciudadanía N°41.326.857 y CAROLINA RESTREPO BONILLA identificada con la cedula de ciudadanía N°41.950.581, en calidad de COPROPIETARIOS presentaron ante esta Corporación a través de su COPROPIETARIA APODERADA, la Señora DANIELA CAÑON RESTREPO identificada con cedula de ciudadanía N°1.094.939.385 expedida en Armenia, Quindío, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de ARMENIA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESOLUCION 2866 DEL 14 DE
NOVIEMBRE DE 2017**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO I, a la señora REINELA PALACIO DE SALAZAR, identificada con cedula de ciudadanía N° 24.919.403, en calidad de PROPIETARIA, para que en el término NOVENTA (90) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques,

aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) LA MARIELA, identificado con Matricula N° 282.2547 y ficha catastral N°637220000000000202160000000000 localizado en la vereda BALCONES jurisdicción del Municipio de FILANDIA del Departamento del QUINDIO predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a DOS lote de guadua, el cual oferta 499 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 47 m3 , correspondiente a una intensidad de corte del 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 4.380 M2 (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°37'18" N, 75°41'46" w.

LOTE	AREA TOTAL M2	AREA GUADUA	AREA A ENTRESACAR
1	2.904 M2	2.904 M2	331
2	1.476 M2	1.476 M2	168
TOTAL	4.380 M2	4.380 M2	499

1 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

2 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

TOTAL 499 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 47M3, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.

- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.

- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.

- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (SIRENA), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

• La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$86.853.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL 35.800.00

SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO 51.053.00

TOTAL \$86.853.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de

anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora REINELA PALACIO DE SALAZAR, identificada con cedula de ciudadanía N° 24.919.403, en calidad de PROPIETARIA, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de FILANDIA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESOLUCION 3041 DEL 28 DE
NOVIEMBRE DE 2017**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO I, al señor JUAN CARLOS NIETO BETANCOURT, identificado con cedula de ciudadanía N° 89.003.578, representante legal de la Empresa GRUPO ECOVERDE S.A.S con NIT 830.116.6118-1, quien además se encuentra en calidad de GERENTE en calidad de PROPIETARIOS, para que en el término TRECIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) LA MARINA DOS, identificado con Matricula N°280-90930 y ficha catastral N°630010002000000744000, localizado en la vereda PUERTO ESPEJO jurisdicción del Municipio de ARMENIA del Departamento del QUINDIO.

2) LA ARGELIA, identificado con Matricula N°280- 98720 y ficha catastral N°630010002000000504000,

localizado en la vereda PUERTO ESPEJO jurisdicción del Municipio de ARMENIA del Departamento del QUINDIO.

3) LA MARINA, identificado con Matricula N°280-5745 y ficha catastral N°630010002000000892000, localizado en la vereda PUERTO ESPEJO jurisdicción del Municipio de ARMENIA del Departamento del QUINDIO.

predios ubicados fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a UN lote de guadua, el cual oferta . 4.834 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 568 m³ , correspondiente a una intensidad de corte del 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 59.791 M² (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°30'27.94" N, 75°42'51.844" w.

LOTE	AREA TOTAL M2	AREA EFECTIVA M2	AREA GUADUA	A
ENTRESACAR				
1	59.791 M2	44.807	4.834	M2
				Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
TOTAL	59.791 M2	44.807	4.834	M2
				Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 568 m³, los cuales deben provenir solo de guadas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.

- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (EL SILENCIO), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$207.177.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL 35.800.00

SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO 171.377.00

TOTAL \$207.177.00

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor JUAN CARLOS NIETO BETANCOURT, identificado con cedula de ciudadanía N° 89.003.578, representante legal de la Empresa GRUPO ECOVERDE S.A.S con NIT 830.116.6118-1, quien además se encuentra en calidad de GERENTE en calidad de PROPIETARIOS, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de ARMENIA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESOLUCION 2781 DEL 02 DE
NOVIEMBRE DE 2017**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO I, al señor ANCIZAR QUINTERO GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía N°18.388.868, expedida en Calarcá, Quindío y a la Señora MARIA MARGARITA ESPINAL ALVAREZ Identificada con cedula de ciudadanía N° 41.887.732 expedida en Armenia Quindio , en calidad de PROPIETARIOS, para que en el término NOVENTA (90) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) LOTE N°2 FINCA "LA PALMA", identificado con Matricula N° 280-192020 y ficha catastral N° SIN INFORMACION, localizado en la vereda LA REVANCHA jurisdicción del Municipio de ARMENIA del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a UN lote de guadua, el cual oferta . 420 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 50 m3 , correspondiente a una

intensidad de corte del 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3.780 M2 (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°29'44" N, 75°47'1" w.

LOTE	AREA TOTAL M2	AREA EFECTIVA M2	AREA GUADUA	A ENTRESACAR
1	3.780 M2	3.780 M2	420	Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
TOTAL	3.780 M2	3.780 M2	420	Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente

50 m3, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.

- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.

- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.

- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (espejo), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma

de OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (86.853.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL 35.800.00

SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO 51.053.00

TOTAL \$86.853.00

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse

por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor ANCIZAR QUINTERO GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía N°18.388.868, expedida en Calarcá, Quindío y a la Señora MARIA MARGARITA ESPINAL ALVAREZ Identificada con cedula de ciudadanía N° 41.887.732 expedida en Armenia Quindio , en calidad de PROPIETARIOS, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de ARMENIA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESOLUCION 2912 DEL 17 DE
NOVIEMBRE DE 2017**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO II, al señor NOEL ANTONIO BEDOYA, identificado con cedula de ciudadanía N°1.316.163, expedida en Montenegro Quindío, en calidad de PROPIETARIO, para que en el término DOSCIENTOS SETENTA (270) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales

sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) LAS DELGADAS, identificado con Matricula N°280-59186 y ficha catastral N°63594000100050289000, localizado en la vereda SANTA ANA jurisdicción del Municipio de QUIMBAYA del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a UN lote de guadua, el cual oferta . 4.340 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 568 m³ , correspondiente a una intensidad de corte del 35% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 20.000 M² (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°35'3" N, 75°46'27" w.

LOTE	AREA TOTAL M2	AREA	
EFFECTIVA M2		GUADUA	A
ENTRESACAR			

1	20.000 M2	20.000	M2
	4.340	Culmos de guadua	
		(maduras y sobremaduras)	

TOTAL	20.000 M2	20.000	M2
	4.340	Culmos de guadua	
		(maduras y sobremaduras)	

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 568 m³, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente

problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (LA CARMELITA), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$207.177.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL 35.800.00

SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO 171.377.00

TOTAL \$207.177.00

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor NOEL ANTONIO BEDOYA, identificado con cedula de ciudadanía N°1.316.163, expedida en Montenegro Quindío, en calidad de PROPIETARIO,, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de QUIMBAYA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESOLUCION 2942 DEL 20 DE
NOVIEMBRE DE 2017**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO II, a la señora ANA MARIA HINCAPIE ARCILA identificada con cedula de ciudadanía N°1.094.906.000 expedida en Armenia ,Quindío en calidad de PROPIETARIA, para que en el término DOSCIENTOS SETENTA (270) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) LOS GUADUALES " LA OFELIA" identificado con Matricula N° 280-94469 y ficha catastral N°63470000100100344000 localizado en la vereda GUATEMALA jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a UN lote de guadua, el cual oferta . 3.450 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 500 m3 , correspondiente a una intensidad de corte del 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes

en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 38.900 M2 (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°28´54" N, 75°49´45" w.

LOTE	AREA TOTAL M2	AREA GUADUA	AREA A ENTRESACAR
1	38.900 M2	38.900 M2	
	3.450	Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)	
TOTAL	38.900 M2	38.900 M2	
	3.450	Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)	

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 500m3, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (GUATEMALA), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$207.177.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL 35.800.00

SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO 171.377.00

TOTAL \$207.177.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora ANA MARIA HINCAPIE ARCILA identificada con cedula de ciudadanía N°1.094.906.000 expedida en Armenia ,Quindío en calidad de PROPIETARIA, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de MONTENEGRO, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESOLUCION 2941 DEL 20 DE
NOVIEMBRE DE 2017**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO I, al Señor GREGORIO GUTIERREZ GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.094.942.941 y la Señora MARTHA CECILIA GONZALEZ RIOS identificada con cedula de ciudadanía N°41.896.150 quien es apoderada general de MARIA DEL MAR GUTIERREZ GONZALEZ con cedula de ciudadanía N° 1.094.966.078 en calidad de PROPIETARIOS, para que en el término CIENTO OCHENTA (180) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) LOTE 2 "DOÑA MARIA " HOY "BELGICA" " GALICIA" identificado con Matricula N°280-11389 y ficha catastral N°6347000010010009900, localizado en la vereda LA CEIBA jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO del

Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a UN lote de guadua, el cual oferta . 1.344 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 215 m³ , correspondiente a una intensidad de corte del 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 20.706 M² (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°30´13" N, 75°50´46" w.

LOTE	AREA TOTAL M2	AREA EFECTIVA M2	AREA GUADUA	A ENTRESACAR
1	20.706 M2	20.287	1.344 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)	M2
TOTAL	20.706 M2	20.287	1.344 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)	M2

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 215m³, los cuales deben provenir solo de guadas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de

las fuentes de agua de la quebrada (LA ESPERANZA), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$207.177.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL 35.800.00

SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO 171.377.00

TOTAL \$207.177.00

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor GREGORIO GUTIERREZ GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.094.942.941 y la Señora MARTHA CECILIA GONZALEZ RIOS identificada con cedula de ciudadanía N°41.896.150 quien es apoderada general de MARIA DEL MAR GUTIERREZ GONZALEZ con cedula de ciudadanía N° 1.094.966.078 en calidad de PROPIETARIOS, o a su apoderado,

entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de MONTENEGRO, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESOLUCION 2847 DEL 10 DE
NOVIEMBRE DE 2017**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO II, a la señora MELBA INES URIBE LOPEZ identificada con cedula de ciudadanía N°41.889.672 expedida en Armenia,

Quindío, REPRESENTANTE LEGAL de MI POLLO S.A.S. identificado con el NIT 801004334-9, además se encuentra como gerente de la empresa en mención y en calidad de PROPIETARIOS, para que en el término DOSCIENTOS SETENTA (270) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) LOTE 1 EL CAIRO, identificado con Matricula N° 282-6240 y ficha catastral N°631300002000000030061000000000 localizado en la vereda EL SILENCIO jurisdicción del Municipio de CALARCA del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

2) LOTE EL PARAISO 4, identificado con Matricula N° 282-40941 y ficha catastral N°SIN INFORMACION, localizado en la vereda EL CAIRO jurisdicción del Municipio de CALARCA del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

3) LOTE EL PARAISO 5, identificado con Matricula N° 282-40942 y ficha catastral N°00020000000300880000000000

localizado en la vereda EL CAIRO jurisdicción del Municipio de CALARCA del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica)

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a UN lote de guadua, el cual oferta . 3.005 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 436 m3 , correspondiente a una intensidad de corte del 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 32.500 M2 (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°25´2" N, 75°44´20" w.

LOTE	AREA TOTAL M2	AREA EFECTIVA M2	AREA GUADUA	AREA A ENTRESACAR
1	32.500 M2	32.500	3.005	M2 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

TOTAL 32.500 M2 32.500 M2
3.005 Culmos de guadua
(maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 436 m³, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.

- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (Agua Bonita), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$207.177.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL 35.800.00

SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO 171.377.00

TOTAL \$207.177.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora MELBA INES URIBE LOPEZ identificada con cedula de ciudadanía N°41.889.672 expedida en Armenia, Quindío, REPRESENTANTE LEGAL de MI POLLO S.A.S. identificado con el NIT 801004334-9, además se

encuentra como gerente de la empresa en mención y en calidad de PROPIETARIOS, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de LA TEBAIDA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESOLUCION 2830 DEL 09 DE
NOVIEMBRE DE 2017**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO I, al señor

JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 7.549.316, en calidad de COPROPIETARIO, de la sociedad TERRITORIO AVENTURA S.A.S. identificada con el NIT N° 8002542102 y quien se encuentra también en calidad de GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL de la sociedad en mención, para que en el término CIENTO OCHENTA (180) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) LOTE ETAPA 3, identificado con Matricula N° 280-201696 y ficha catastral SIN INFORMACION, localizado en la vereda MURILLO jurisdicción del Municipio de ARMENIA del Departamento del QUINDIO predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a UN lote de guadua, el cual oferta . 158 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 18 m³ , correspondiente a una intensidad de corte del 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008,

emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 1.760 M2 (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°28'13" N, 75°45'31" w.

LOTE	AREA TOTAL M2	AREA EFECTIVA M2	AREA GUADUA	A ENTRESACAR
1	1.760 M2	1.760 M2	158	Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
TOTAL	1.760 M2	1.760 M2	158	Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 18M3, los cuales deben provenir solo de guadas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia

orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (CRISTALES), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de

resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$86.853.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL 35.800.00

SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO 51.053.00

TOTAL \$86.853.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 7.549.316, en calidad de COPROPIETARIO, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de ARMENIA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESOLUCION 2828 DEL 09 DE
NOVIEMBRE DE 2017**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO I, a la señora ROSA ALEYDA GONZALEZ DE SOTELO identificado con cedula de ciudadanía N° 24.588.085 de Armenia, e hijos quienes son herederos de la sucesión iliquidada del conyugue y padre ANTONIO DE JESUS SOTELO RIAÑO en calidad de PROPIETARIO, para que en el término NOVENTA (90) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) LOTE MIRAVALLEROS, identificado con Matricula N° 282-7449 y ficha catastral N°2-692, localizado en la vereda LA PALOMA, jurisdicción del Municipio de CALARCA del Departamento del QUINDIO predio ubicado dentro del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta

SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a DOS lotes de guadua, los cuales ofertan 250 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 29 m³, correspondiente a una intensidad de corte del 35% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 1.880 M² (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°27'38" N, 75°39'6.927" w.

LOTE	AREA TOTAL M2	AREA GUADUA	AREA A ENTRESACAR
1	1.440 M2	1.440 M2	192
			Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
2	440 M2	440 M2	58
			Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
TOTAL	1.880 M2	1.880 M2	
			250 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 29 M³, los cuales deben provenir solo de guadas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de

las fuentes de agua de la quebrada (nn), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$86.853.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL 35.800.00

SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO 51.053.00

TOTAL \$86.853.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora ROSA ALEYDA GONZALEZ DE SOTELO identificado con cedula de ciudadanía N° 24.588.085 de Armenia, e hijos quienes son herederos de la sucesión ilíquidada del conyugue y padre ANTONIO DE JESUS SOTELO RIAÑO en calidad de PROPIETARIO, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de CALARCA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESOLUCION 2867 DEL 14 DE
NOVIEMBRE DE 2017**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO I, a la señora MARTHA CECILIA MEJIA BOTERO identificada con cedula de ciudadanía N°24.804.650, en calidad de COPROPIETARIA, para que en el término NOVENTA (90) días

calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) SAN FELIPE, identificado con Matricula N° 280-69687 y ficha catastral N°63190000100030031-000.

localizado en la vereda BARCELONA ALTA, jurisdicción del Municipio de CIRCASIA del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a TRES lotes de guadua, los cuales ofertan 413 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 49 m3 , correspondiente a una intensidad de corte del 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3.275 M2 (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes

coordenadas geográficas: - 4°37'17" N, 75°40'7" w.

LOTE	AREA TOTAL M2	AREA EFECTIVA M2	AREA GUADUA	A
1	2.294 M2	2.294 M2	289	
			Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)	
2	540 M2	540 M2	68	
			Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)	
3	441 M2	441 M2	56	
			Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)	
TOTAL	3.275 M2	3.275 M2	413	
			Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)	

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 47M3, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (el providente), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$86.853.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL 35.800.00

SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO 51.053.00

TOTAL \$86.853.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de

anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora MARTHA CECILIA MEJIA BOTERO identificada con cedula de ciudadanía N°24.804.650, en calidad de COPROPIETARIA, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de CIRCASIA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESOLUCION 2864 DEL 14 DE
NOVIEMBRE DE 2017**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO II, a la señora MIRYA NATALIA GRISALES GARCIA identificada con cedula de ciudadanía N°41.924.655 en calidad de PROPIETARIA, para que en el término TRECIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) SORRENTO Y OTRO CODIGO CASTRASTRAL NUEVO 00-01-004-0077-00 Y OTRO CODIGO CATASTRAL ANTIGUO 00-1-004-039, identificado con Matricula N° 280-43669 y ficha catastral N°63470000100040039000 localizado en la vereda LA GRANJA jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a UN lote de guadua, el cual oferta 7.122 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 838 m³, correspondiente a una intensidad de corte del 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 89.950 M² (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°32'9" N, 75°50'31" w.

LOTE	AREA TOTAL M2	AREA EFECTIVA M2	AREA GUADUA	A ENTRESACAR
1	89.950 M2	89.950	7.122	M2 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
TOTAL	89.950 M2	89.950 M2	7.122	M2 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 838m³, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.

- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.

- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.

- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (TRES PALITOS), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de

cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de

2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$296.240.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL 35.800.00

SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO 260.440.00

TOTAL \$296.240.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora MIRYA NATALIA GRISALES GARCIA identificada con cedula de ciudadanía N°41.924.655 en calidad de PROPIETARIA,, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de MONTENEGRO, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESOLUCION 2861 DEL 14 DE
NOVIEMBRE DE 2017**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO I, a la señora MARIA SONILDE GIRALDO BERMUDEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 41.901.956 de Armenia, en calidad de PROPIETARIA,, para que en el término NOVENTA (90) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) LOTE VILLA MARIA, identificado con Matricula N° 280-

17757 y ficha catastral N°6300100020000387600, localizado en la vereda PUERTO ESPEJO jurisdicción del Municipio de ARMENIA del Departamento del QUINDIO predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a UN lote de guadua, el cual oferta . 219 culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 32 m3 , correspondiente a una intensidad de corte del 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 2.730 M2 (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 4°31'2" N, 75°44'56" w.

LOTE	AREA TOTAL M2	AREA EFECTIVA M2	AREA GUADUA	A ENTRESACAR
------	---------------	------------------	-------------	--------------

1	2.730 M2	2.430 M2	219	Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
---	----------	----------	-----	---

TOTAL 2.730 M2 2.430 M2
219 Culmos de guadua
(maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 32 M3, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.

- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (LOS MICOS), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$86.853.00) por los siguientes conceptos;

CONCEPTO VALOR (\$)

PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL 35.800.00

SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO 51.053.00

TOTAL \$86.853.00

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará

visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora MARIA SONILDE GIRALDO BERMUDEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 41.901.956 de Armenia, en calidad de PROPIETARIA, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de ARMENIA, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF
1091 del 13 DE OCTUBRE DE
2017**

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN
Y CONTROL AMBIENTAL**

**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL QUINDÍO –CRQ.**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de Solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal del día 09 de JUNIO del año dos mil diecisiete (2017), presentada por el señor FABIO ANTONIO

GRANADA GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.233.117 expedida en Cartago Valle., en calidad de APODERADO de: JOSE DOMINGO PATIÑO LAVERDE identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.939.422 expedida en Bogotá Cund., quien tiene la PROPIEDAD del predio rural denominado: 1) EL PORVENIR - VEREDA EL CASTILLO - MUNICIPIO DE MONTENEGRO Q. identificado con matrícula inmobiliaria 280-20772y ficha catastral: 63470000100020057000, presentó diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o plantados no Registrados, radicado bajo el número 5019-17

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$21.250),

conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1701 del 06 de Julio del año dos mil diecisiete (2017), valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio del 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de SETENTA Y CUATRO MIL SEIS CIENTOS NOVENTA Y SIETE (M/CTE) \$74.697 por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$74.697
Total	\$74.697

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la Resolución 1701 del 06 de julio de 2017 expedida por esta entidad

QUINTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al señor FABIO ANTONIO GRANADA GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.233.117 expedida en Cartago Valle., en calidad de

APODERADO del predio objeto de la presente solicitud y en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el art. 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancias la Resolución 1701 de 2017 de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto de Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y control Ambiental – Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por lo cual se ordenará su desistimiento y archivo definitivo.

SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo NO PROCEDE ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

OCTAVO: Publicidad. Remitir copia del presente AUTO DE INICIO SRCA-AIF-1091- 13-10-17, expedido por la Subdirección de Regulación y Control

Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de MONTENEGRO, QUINDÍO, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ -

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF
1094 del 19 DE OCTUBRE DE
2017**

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN
Y CONTROL AMBIENTAL**

**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL QUINDÍO –CRQ.**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de Solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal del día 09 de AGOSTO del año dos mil diecisiete (2017), presentada por el señor DANIEL MORENO GRIJALBA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.938.019 expedida en Lérica Tolima en calidad de APODERADO de la señora NORA PIEDRAHITA ZAPATA identificada con C.C. 24.493.915 de La Tebaida Q en calidad de PROPIETARIA, del predio rural: 1) LA CECILIA – VEREDA LA POPA- EN EL MUNICIPIO DE LA

TEBAIDA Q. identificado con el número de matrícula inmobiliaria 280-59627 y la ficha catastral: si, presentó diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o plantados no Registrados, radicado bajo el número 675117

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$21.250), conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1701 del 06 de Julio del año dos mil diecisiete (2017), valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la

Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio del 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS (M/CTE) \$95.216 por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$95.216
Total	\$95.216

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la Resolución 1701 del 06 de julio de 2017 expedida por esta entidad

QUINTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al señor DANIEL MORENO GRIJALBA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.938.019 expedida en Lérica Tolima en calidad de APODERADO del predio objeto de la presente solicitud y en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el art. 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancias la Resolución 1701 de 2017 de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto de Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y control Ambiental – Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por lo cual se ordenará su desistimiento y archivo definitivo.

SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo NO PROCEDE ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

OCTAVO: Publicidad. Remitir copia del presente AUTO DE INICIO SRCA-AIF-1094- 19-10-17, expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de LA TEBAIDA, QUINDÍO, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ -

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF
1133 del 27 DE OCTUBRE DE
2017**

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN
Y CONTROL AMBIENTAL**

**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL QUINDÍO –CRQ.**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de Solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal del día 12 de OCTUBRE del año dos mil diecisiete (2017), presentado por el señor ALIRIO DE JESUS PESCADOR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.412.306 expedida en Montenegro, Quindío, en calidad de APODERADO de: MARIA FERNANDA LOPEZ BOTERO identificada con C.C. 24.846.109, representante legal de LOPEZ BOTERO HERMANOS LTDA EN LIQUIDACION con Nit. 890001477-3 quien tiene la propiedad del predio: 1) SIN DIRECCION. LA AMERICA con matrícula inmobiliaria 280-5677 y ficha catastral 63594000200030042000 ubicado en la VEREDA EL LAUREL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Q., presentó diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque

Natural o plantados no Registrados, radicado bajo el número 9037-17.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$21.250), conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1701 del 06 de Julio del año dos mil diecisiete (2017), valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio del 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de NOVENTA Y CINCO MIL DOS CIENTOS DIECISEIS PESOS

(M/CTE) \$95.216 por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$95.216
Total	\$95.216

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la Resolución 1701 del 06 de julio de 2017 expedida por esta entidad

QUINTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al ALIRIO DE JESUS PESCADOR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.412.306 expedida en Montenegro, Quindío en calidad de APODERADO del predio objeto de la presente solicitud y en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXO: De conformidad con lo establecido en el art. 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancias la Resolución 1701 de 2017 de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA

REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto de Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y control Ambiental – Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por lo cual se ordenará su desistimiento y archivo definitivo.

SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo NO PROCEDE ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

OCTAVO: Publicidad. Remitir copia del presente AUTO DE INICIO SRCA-AIF-1133- 27-10-17, expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de QUIMBAYA, QUINDÍO, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF
1145 del 01 DE NOVIEMBRE DE
2017**

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN
Y CONTROL AMBIENTAL**

**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL QUINDÍO –CRQ.**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de Solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal del día 23 de OCTUBRE del año dos mil diecisiete (2017), presentada por el señor CARLOS EDUARDO MARTINEZ GAVIRIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7. 539.540 expedida en Armenia Quindío, en calidad de APODERADO de: HECTOR LOPEZ DURANGO identificado con C.C. 7.504.122, quien tiene la propiedad del predio: 1) LOTE DE TERRENO-VEREDA LOS JUANES -MUNICIPIO DE PIJAO Q. con matrícula inmobiliaria 282-29869 y ficha catastral SIN INFORMACION, presentó diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o plantados no Registrados, radicado bajo el número 9305-17

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el

trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$21.250), conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1701 del 06 de Julio del año dos mil diecisiete (2017), valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio del 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA PESOS (M/CTE) \$195.170 por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$195.170
Total	\$195.170

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de

evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental”, de la Resolución 1701 del 06 de julio de 2017 expedida por esta entidad

QUINTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al CARLOS EDUARDO MARTINEZ GAVIRIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7. 539.540 expedida en Armenia Quindío, en calidad de APODERADO del predio objeto de la presente solicitud y en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el art. 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancias la Resolución 1701 de 2017 de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto de Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y control Ambiental – Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se

entenderá desistida la solicitud por lo cual se ordenará su desistimiento y archivo definitivo.

SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo NO PROCEDE ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

OCTAVO: Publicidad. Remitir copia del presente AUTO DE INICIO SRCA-AIF-1145- 01-11-17, expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de PIJAO, QUINDÍO, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF
1052 del 03 DE OCTUBRE DE
2017**

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN
Y CONTROL AMBIENTAL**

**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL QUINDÍO –CRQ.**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de Solicitud de Autorización de Aprovechamiento

Forestal del día 27 de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), presentado por el señor CARLOS HUMBERTO OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.240.503 expedida en Tambo Cauca en calidad de APODERADO las señoras: SILVIA SIERRA ALZATE identificada con C.C. 24.571.083 y RUBY SIERRA ALZATE identificada con C.C. 41.891.052 quienes son PROPIETARIAS del predio rural : 1) LAS DELICIAS - VEREDA LA CABAÑA MUNICIPIO DE MONTENEGRO Q. identificado con el número de matrícula inmobiliaria 280-1077 y la ficha catastral: 63470000100010027000, quien a su vez presentó diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o plantados no Registrados, radicado bajo el número 8435-17.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$21.250), conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1701 del 06 de Julio del año dos mil diecisiete (2017), valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio del 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de SETENTA Y CUATRO MIL SEIS CIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (M/CTE) \$74.697 por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$74.697
Total	\$74.697

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la Resolución 1701 del 06 de julio de 2017 expedida por esta entidad

QUINTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al CARLOS HUMBERTO OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.240.503 expedida en Tambo Cauca en calidad de APODERADO del predio objeto de la presente solicitud y en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el art. 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancias la Resolución 1701 de 2017 de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto de Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y control Ambiental – Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por lo cual se ordenará su desistimiento y archivo definitivo.

SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo NO PROCEDE ningún

recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

OCTAVO: Publicidad. Remitir copia del presente AUTO DE INICIO SRCA-AIF-1052- 03-10-17, expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de MONTENEGRO, QUINDÍO, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF
1082 del 10 DE OCTUBRE DE
2017**

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN
Y CONTROL AMBIENTAL**

**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL QUINDÍO –CRQ.**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de Solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal del día 03 de octubre del año dos mil diecisiete (2017), presentado por el señor ALVARO ALONSO TORO OSSA identificado con C.C. 7.552.970 de Armenia Q., en calidad de

APODERADO de CARLOS ALBERTO PARDO LIEVANO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 18.413.119, quien es PROPIETARIO del predio: 1) LOTE. PUERTO COLON- VEREDA LA MINA MUNICIPIO DE PIJAO Q., identificado con el número de matrícula inmobiliaria 282-4099 y la ficha catastral número: 63548001000000070014000000000, presentó diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o plantados no Registrados, radicado bajo el número 8682-17.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$21.250), conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1701 del 06 de Julio del año dos mil diecisiete (2017), valor que será cancelado en la Tesorería de

la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio del 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (M/CTE) \$84.555 por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$84.555
Total	\$84.555

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la Resolución 1701 del 06 de julio de 2017 expedida por esta entidad

QUINTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse ALVARO ALONSO TORO OSSA identificado con C.C. 7.552.970 de Armenia Q., en calidad de APODERADO del predio objeto de la presente solicitud y en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el art. 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancias la Resolución 1701 de 2017 de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto de Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y control Ambiental – Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por lo cual se ordenará su desistimiento y archivo definitivo.

SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo NO PROCEDE ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

OCTAVO: Publicidad. Remitir copia del presente AUTO DE INICIO SRCA-AIF-1082- 10-10-17, expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de PIJAO, QUINDÍO, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los

mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental (E)

Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF
1084 del 11 DE OCTUBRE DE
2017**

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN
Y CONTROL AMBIENTAL**

**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL QUINDÍO –CRQ.**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de Solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal del día 22 de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), presentada por el señor FREDY LEONARDO PEREZ NARVAEZ identificado con C.C. 5.998.882 de Rovira Tolima, en calidad de APODERADO de WILLINGTON RESTREPO MERA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 89.008.967 expedida en Armenia Q., quien es DEPOSITARIO PROVISIONAL designado por la DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES en liquidación del predio: 1) BESARABIA - VEREDA MURILLO MUNICIPIO DE ARMENIA Q., identificado con el número de matrícula inmobiliaria 280-

79735 y la ficha catastral número: 63001000200000049000, presentó diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o plantados no Registrados, radicado bajo el número 8318-17.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$21.250), conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1701 del 06 de Julio del año dos mil diecisiete (2017), valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio del 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO DOCE PESOS (M/CTE) \$121.112 por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$121.112
Total	\$121.112

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la Resolución 1701 del 06 de julio de 2017 expedida por esta entidad

QUINTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse a FREDY LEONARDO PEREZ NARVAEZ identificado con C.C. 5.998.882 de Rovira Tolima, en calidad de APODERADO del predio objeto de la presente solicitud y en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el art. 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancias la Resolución 1701 de 2017 de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto de Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y control Ambiental – Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por lo cual se ordenará su desistimiento y archivo definitivo.

SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo NO PROCEDE ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

OCTAVO: Publicidad. Remitir copia del presente AUTO DE INICIO SRCA-AIF-1084- 11-10-17, expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de ARMENIA, QUINDÍO, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)

Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF
1051 del 03 DE OCTUBRE DE
2017**

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN
Y CONTROL AMBIENTAL**

**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL QUINDÍO –CRQ.**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de Solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal del 26 de JULIO del año dos mil diecisiete (2017), presentada por el señor GONZALO GOMEZ LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.505.572 expedida en Armenia Q. quien es PROPIETARIO del predio: 1) LOTE #2 EL CEDRAL - VEREDA BUENAVISTA MUNICIPIO DE CIRCASIA identificado con el número de matrícula inmobiliaria 280-127198 y con número de ficha catastral 63190000100020321000, quien presentó diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o plantados no Registrados, radicado bajo el número 6350- 17

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL,

teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$21.250), conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1701 del 06 de Julio del año dos mil diecisiete (2017), valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio del 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de SETENTA Y CUATRO MIL SEIS CIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (M/CTE) \$74.697 por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$74.697
Total	\$74.697

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la Resolución 1701 del 06 de julio de 2017 expedida por esta entidad

QUINTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse GONZALO GOMEZ LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.505.572 expedida en Armenia Q. quien es PROPIETARIO del predio objeto de la presente solicitud y en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el art. 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancias la Resolución 1701 de 2017 de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto de Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la

Subdirección de Regulación y control Ambiental – Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por lo cual se ordenará su desistimiento y archivo definitivo.

SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo NO PROCEDE ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

OCTAVO: Publicidad. Remitir copia del presente AUTO DE INICIO SRCA-AIF-1051- 03-10-17, expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de CIRCASIA, QUINDÍO, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ -

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF
1092 del 13 DE OCTUBRE DE
2017**

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN
Y CONTROL AMBIENTAL**

**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL QUINDÍO –CRQ.**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de Solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal del día 04 de octubre del año dos mil diecisiete (2017), presentada por los señores: ANCIZAR QUINTERO GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.388.868 expedida en Calarcá Q. y MARIA MARGARITA ESPINAL ALVAREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.887.732 expedida en Armenia Q. quienes son PROPIETARIOS del predio: 1) LOTE NR.2 FINCA "LA PALMA" - VEREDA LA REVANCHA MUNICIPIO DE ARMENIA Q. identificado con el número de matrícula inmobiliaria 280-192020 y con número de ficha catastral SIN INFORMACION, quien presentó diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o plantados no Registrados, radicado bajo el número 8715- 17

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones

señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$21.250), conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1701 del 06 de Julio del año dos mil diecisiete (2017), valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio del 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de SETENTA Y CUATRO MIL SEIS CIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (M/CTE) \$74.697 por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$74.697
Total	\$74.697

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la

Resolución 1701 del 06 de julio de 2017 expedida por esta entidad

QUINTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse a ANCIZAR QUINTERO GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.388.868 expedida en Calarcá Q. y MARIA MARGARITA ESPINAL ALVAREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.887.732 expedida en Armenia Q. quienes son PROPIETARIOS del predio objeto de la presente solicitud y en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el art. 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancias la Resolución 1701 de 2017 de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto de Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y control Ambiental – Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por lo

cual se ordenará su desistimiento y archivo definitivo.

SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo NO PROCEDE ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

OCTAVO: Publicidad. Remitir copia del presente AUTO DE INICIO SRCA-AIF-1092- 13-10-17, expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de ARMENIA, QUINDÍO, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF
1144 del 01 DE NOVIEMBRE DE
2017**

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN
Y CONTROL AMBIENTAL**

**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL QUINDÍO –CRQ.**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de Solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal, presentada el día 26 de

octubre del año dos mil diecisiete (2017), por los señores: JOSE JOAQUIN RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.290.727 expedida en Medellín Ant. Y ALISMELVA DE JESUS MARIN DE RODRIGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.609.940 expedida en Cañasgordas Ant. quienes son PROPIETARIOS del predio: 1) LOTE LA PLAYA PARCELA # 7 - VEREDA PIJAO MUNICIPIO DE PIJAO Q. identificado con el número de matrícula inmobiliaria 282-30369 y con número de ficha catastral 635480001000000050071000000000, quien presentó diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o plantados no Registrados, radicado bajo el número 9444- 17

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la

Suma de VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$21.250), conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1701 del 06 de Julio del año dos mil diecisiete (2017), valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio del 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (M/CTE) \$99.866 por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$99.866
Total	\$99.866

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la Resolución 1701 del 06 de julio de 2017 expedida por esta entidad

QUINTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse a JOSE JOAQUIN RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.290.727 expedida

en Medellín Ant. Y ALISMELVA DE JESUS MARIN DE RODRIGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.609.940 expedida en Cañasgordas Ant. quienes son PROPIETARIOS del predio objeto de la presente solicitud y en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el art. 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancias la Resolución 1701 de 2017 de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto de Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y control Ambiental – Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por lo cual se ordenará su desistimiento y archivo definitivo.

SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo NO PROCEDE ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

OCTAVO: Publicidad. Remitir copia del presente AUTO DE INICIO SRCA-AIF-1144- 01-11-17, expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de PIJAO, QUINDÍO, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF
1152 del 02 DE NOVIEMBRE DE
2017**

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN
Y CONTROL AMBIENTAL**

**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL QUINDÍO –CRQ.**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de Solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal, presentada el día 26 de octubre del año dos mil diecisiete (2017), presentada por la señora MARTHA EUGENIA SALAZAR ARBELAEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.891.739 expedida en Armenia Q.; quien es PROPIETARIA del predio: 1) LOTE

CAMELOT - VEREDA MARMATO - MUNICIPIO DE ARMENIA Q. identificado con el número de matrícula inmobiliaria 280-163800 y con número de ficha catastral SIN INFORMACION, quien presentó diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o plantados no Registrados, radicado bajo el número 9458- 17

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$21.250), conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1701 del 06 de Julio del año dos mil diecisiete (2017), valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio del 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS (M/CTE) \$65.805 por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$65.805
Total	\$65.805

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la Resolución 1701 del 06 de julio de 2017 expedida por esta entidad

QUINTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse a MARTHA EUGENIA SALAZAR ARBELAEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.891.739 expedida en Armenia Q.; quien es PROPIETARIA del predio objeto de la presente solicitud y en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá

a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el art. 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancias la Resolución 1701 de 2017 de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto de Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y control Ambiental – Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por lo cual se ordenará su desistimiento y archivo definitivo.

SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo NO PROCEDE ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

OCTAVO: Publicidad. Remitir copia del presente AUTO DE INICIO SRCA-AIF-1152- 02-11-17, expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de ARMENIA, QUINDÍO, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental

Corporación Autónoma Regional del
Quindío – CRQ -